

**CONSEJO DISTRICTAL DE PATRIMONIO CULTURAL CDPC**  
**Acta sesión No. 2 de 2022 – Sesión ordinaria**

**FECHA:** 2 de marzo de 2022

**HORA:** 2:30 p.m. a 5:45 p.m.

**LUGAR:** IDPC, sede Casa Genoveva, Calle 12B No. 2 - 58.

**INTEGRANTES**

| Nombre                 | Cargo                                      | Entidad   | Asiste |    | Observaciones                                    |
|------------------------|--|---|--------|----|--|
|                        |  |   | SI     | NO |  |
| IVÁN QUIÑONES SÁNCHEZ  | Subdirector de Infraestructura Cultural    | Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD)                  | X      |    |  |
| PATRICK MORALES THOMAS | Director General                           | Instituto Distrital de Patrimonio Cultural                          | X      |    |  |
| DIEGO CALA             | Director de Patrimonio y Renovación Urbana | Secretaría Distrital de Planeación (SDP)                            |        | X  | Delegado permanente                              |
| KAROL FAJARDO          | Directora                                  | Instituto Distrital de Turismo                                      |        | X  | Se excusó  |
| JUAN GUILLERMO JIMÉNEZ | Gerente ERU                                | Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano                           |        | X  | Delegado por la Secretaría Distrital del Hábitat |
| ÁLVARO ARIAS CRUZ      | Director                                   | Archivo de Bogotá   | X      |    |  |
| CARLOS ROBERTO POMBO   | Director Sociedad de Mejoras y Ornato      | Sociedad de Mejoras y Ornato  | X      |    |  |
| ALFONSO GUTIÉRREZ      | Consejero Local de Teusaquillo             | Mesa de Consejeros Locales de Patrimonio Cultural                   | X      |    |  |
| DIEGO PARRA            | Arquitecto SCA                             | Sociedad Colombiana de Arquitectos – Regional Bogotá y Cundinamarca | X      |    | Delegado para esta sesión                        |

**SECRETARÍA TÉCNICA:**

| Nombre                 | Cargo            | Entidad                                    |
|------------------------|------------------|--|
| PATRICK MORALES THOMAS | Director General | Instituto Distrital de Patrimonio Cultural |

**INVITADOS:**

| Nombre          | Cargo                       | Entidad   | Asiste |    | Observaciones |
|-----------------|-----------------------------|---|--------|----|---------------|
|                 |                             |   | SÍ     | NO |               |
| LORENZO FONSECA | Catedrático experto         |   | X      |    |               |
| MARTÍN LUGO     | Consejero Local de Fontibón | Mesa de Consejeros Locales de Patrimonio Cultural |        | X  | Se excusó     |

**OTROS ASISTENTES A LA SESIÓN:**

| Nombre               | Cargo  | Entidad   | Asiste |    | Observaciones |
|----------------------|--|---|--------|----|---------------|
|                      |  |   | SÍ     | NO |               |
| LILIANA RUIZ         | Arquitecta de la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural | Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte       | X      |    |               |
| MARÍA CLAUDIA VARGAS | Subdirectora de Protección e Intervención                              | Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) | X      |    |               |
| XIMENA AGUILLÓN M.   | Abogada contratista  | Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) | X      |    |               |
| BRITYITH REYES       | Subdirección Gestión Destino   | Instituto Distrital de Turismo                    | X      |    |               |

**CITACIÓN:** Se programó la fecha y lugar de la sesión durante la sesión No. 1 de 2022. Se realizó citación mediante programación en el calendario virtual, envío de correo electrónico, y radicación de citaciones en la plataforma Orfeo.

## ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del quorum.
2. Aprobación orden del día.
3. Desarrollo de la sesión.
  - 3.1. Solicitud de revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del grupo arquitectónico del inmueble ubicado en la Carrera 3 No. 73 - 89.
  - 3.2. Solicitud de revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del inmueble localizado en la Carrera 80 H No. 60 - 14 Sur, Sector Antiguo de Bosa.
  - 3.3. Recurso de reposición contra la Resolución SCRD 056 del 7 de febrero de 2022 *“Por la cual se decide el trámite de declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del Grupo Arquitectónico del inmueble ubicado en la Calle 129 No. 76 A - 31, en el barrio Niza Suba, en la UPL 26 Niza, en Bogotá D.C.”*
4. Propositiones y varios.
5. Toma de decisiones.
6. Compromisos.

## DESARROLLO DE LA SESIÓN

### 1. Verificación de quorum

La Secretaría Técnica realiza la verificación del quorum y se relaciona la asistencia.

El consejero Walter Nilson Atehortúa, representante de las organizaciones palenque o comunidades negras o de los cabildos indígenas de los espacios de concertación y participación cultural del Distrito Capital, en este caso del Consejo de Cultura de Grupos Étnicos, elegido mediante voto de este, no sesionará como consejero del CDPC. La elección de un representante para este curul se encuentra en trámite.

Número de consejeros activos: 9

Número de consejeros asistentes: 6

Número de consejeros habilitados para votar: 5

Se encuentran presentes seis (6) consejeros o sus delegados, de los cuales cinco (5) cuentan con voto habilitado, por tanto, se presenta quorum para deliberar y quorum decisorio.

### 2. Aprobación del orden del día

La Secretaría Técnica presenta el orden del día, el cual es aprobado por unanimidad.

### 3. Desarrollo de la sesión

#### 3.1. Solicitud de revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del grupo arquitectónico del inmueble ubicado en la Carrera 3 No. 73 - 89.



Imagen 1. Inmueble objeto de la solicitud. Fuente: Elaboración IDPC

#### Información general

|                                    |   |
|------------------------------------|---|
| Localidad                          | 02 – Chapinero  |
| Barrio                             | 008305 – Bellavista                                     |
| UPL                                | 24 Chapinero  |
| Dirección                          | Carrera 3 No. 73 - 89 y/o<br>Calle 74 No. 3 - 15        |
| Chip                               | AAA0094AORJ   |
| Categoría Decreto No. 190 de 2004. | CI / CT (Resolución SCRD 0544 - 2017)                   |
| Nivel Decreto No. 555 de 2021.     | Nivel 2   |
| Tipo de solicitud                  | Revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural |
| Solicitante                        | Ernesto José Pérez Villamizar                           |
| Propietario                        | Pérez Vollert y Cia                                     |
| Radicado IDPC                      | 20215110088132 (29-11-2021)                             |
| Radicado SCRD                      | 20217100175032 (23-11-2021)                             |

## Localización



Imagen 2. Localización de inmuebles de estudio. Fuente: Elaboración IDPC

## Presentación del IDPC

Es una solicitud de revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del ámbito distrital (BIC), presentada por el propietario del inmueble en compañía del arquitecto Max Ojeda. Esta es la tercera vez que este caso se presenta ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural (CDPC).

El inmueble es una casa que tuvo inicialmente tratamiento de Conservación Arquitectónica, por medio del Decreto Distrital 215 de 1997 y su declaratoria fue reafirmada por medio del Decreto Distrital 606 de 2001.

A lo largo del proceso se han presentado una serie de aclaraciones ya que lo que aparentemente es un inmueble, está conformado por dos predios diferentes que tuvieron inicialmente un uso diferente cada uno: una casa medianera proyectada en la década de 1950 para el mayor del ejército Arturo Posada, y una antigua subestación eléctrica en la esquina de la manzana, que cuando perdió su uso fue incorporada a la vivienda por uno de sus antiguos propietarios. Hoy, estos dos inmuebles se pueden entender como una misma propiedad a pesar de que los predios no se encuentran englobados.

El barrio Bellavista, conocido antiguamente como barrio Gratamira, empieza a constituirse en la década de 1930 a partir de una consolidación lenta, que permitió que allí se desarrollaran diferentes arquitecturas, desde las que evocaban estilos del pasado, de corte inglés u otros tintes historicistas, hasta arquitecturas más modernas en la década de 1950.

Esta consolidación paulatina hizo que en la década de 1960, con los cambios normativos que se produjeron en la ciudad, en el sector empezaran a aparecer edificios en altura, lo que produjo un paisaje del barrio actualmente conformado por BIC del ámbito distrital, construidos en los años iniciales del barrio y edificios en altura más recientes. Para 1947 en la manzana que nos ocupa aún no existía ningún tipo de construcción y el sector se empezaba a consolidar de la Carrera 7 en dirección hacia los cerros orientales.

Se expone un plano que muestra las diferencias de altura de los inmuebles del sector producto de esta consolidación del barrio. Se exponen fotografías del contexto urbano, en las que se puede observar casas de lenguajes historicistas, viviendas de corte más moderno como el inmueble objeto de la solicitud y edificios de vivienda multifamiliar, construidos a partir de la década de 1970. La mayoría de los inmuebles antiguos que aún sobreviven, ya no están ocupadas por uso residencial sino por oficinas y sedes administrativas.

Cuando se formuló la expedición del Decreto 606 de 2001 para brindar una mayor protección de estos inmuebles, la mayoría en este sector fueron declarados en categoría de Conservación Integral. En la misma manzana se encuentra declarado como BIC del ámbito distrital, el inmueble que alberga a la embajada de Brasil, ubicado en la Carrera 4 No. 73 -16, al frente del inmueble de la solicitud, en la Carrera 3 No. 73 - 78 se localiza otro BIC, y en la Carrera 3 No. 74 - 2 se localiza otro inmueble declarado conocido como el Castillo del Mono Osorio.

Revisando los antecedentes del caso, se encontró que han existido diferentes solicitudes y que se ha hecho aclaratorias sobre la declaratoria del bien. El listado del Decreto 606 de 2001 recoge la dirección de la edificación medianera; sin embargo, esta abrazaba una antigua subestación eléctrica. Al parecer al elaborar la Ficha de Valoración Individual (FVI) se pensó que el inmueble declarado era la subestación y no la casa, por ende, la descripción que trae la FVI se centra en la subestación, la sitúa como una edificación de entre las décadas de 1920 y 1940 y habla de un contraste de la materialidad entre el ladrillo y las superficies pañetadas.

Se aclara que con la Resolución 544 de 2017 la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD), después de acoger el concepto emitido por el CDPC, aclaró que la declaratoria recae sobre el inmueble que antiguamente sirvió como vivienda y no sobre la subestación.

Las transformaciones que se han dado en el inmueble obedecen también a las fechas en que se decidió su protección. En el año 1997, antes de que el inmueble fuera considerado de tratamiento de Conservación Arquitectónica, el señor José Uribe, segundo propietario de la vivienda, vende la casa a una empresa de construcciones llamada Obresca C.A. En ese momento la empresa instala allí sus oficinas y la casa es adecuada para este uso. En 1996 la subestación ya no funcionaba y el señor Uribe la había comprado e incorporado a su vivienda.

Las subestaciones son en su mayoría un gran volumen de doble altura, y no se sabe con exactitud si fue el señor Uribe o la empresa Obresca quien construyó placas de entrepiso al interior, para conectar interiormente las dos edificaciones. Así, cuando se comunicaron

las dependencias de la casa con la subestación esta quedó completamente incorporada al uso del inmueble.

En el año 2001 el inmueble se incorpora en Listado Anexo No. 1 de declaratorias hechas por medio del Decreto 606 de 2001, y en el año 2002 el señor Pérez Villamizar, quien actualmente solicita la revocatoria, lo compra con las modificaciones hechas por la empresa Obresca.

Se tienen dos predios, el predio 1 que corresponde a lo que inicialmente fue una vivienda desarrollada en una forma de planta en “T” y el predio 2 que corresponde a la antigua subestación eléctrica. Los predios son unidades independientes, cada uno con su Chip individual. En las aerofotografías se puede distinguir las diferencias de acabados de cubiertas entre la antigua subestación y la vivienda.

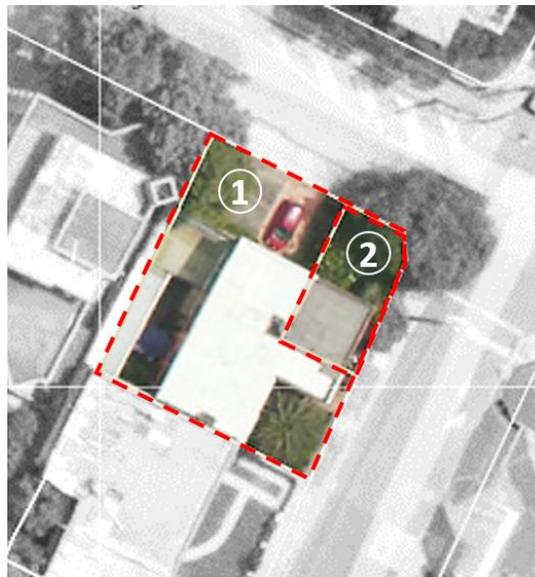


Imagen 3. Aerofotografía. Fuente: Mapas Bogotá, 2022.

Recibida la solicitud en el IDPC, se consultaron las planimetrías originales del inmueble y se encontró que este fue autoría de una firma efímera de arquitectos de mediados de la década de 1950 conocida como “Domus”, de la que hacían parte tres arquitectos todavía jóvenes: Francisco Pizano de Brigard, Hernán Vieco y Guillermo Bermúdez.

Esta firma diseña el inmueble pero este es construido por otra empresa, por lo cual es probable que entre el diseño y la construcción se hayan hecho modificaciones. La licencia de construcción del año 1950 muestra en la planimetría un vínculo espacial entre los diferentes niveles a partir de la escalera que articula el semisótano con los pisos superiores, y muestra una cubierta a dos aguas. Es posible que en el proceso constructivo se haya hecho una cubierta a una sola agua y se haya extendido una placa para crear un balcón sobre lo diseñado originalmente como un voladizo. Estas modificaciones fueron en detrimento de la calidad espacial de inmueble.

En la década de 1950 los arquitectos jóvenes en Colombia se encontraban viviendo la interpretación de la arquitectura moderna, con el uso de cubiertas planas o ventanas

corridas, entre otros. Las cubiertas inclinadas se ocultaban y se preferían los cielorrasos planos para dar la impresión de espacios más acordes con la modernidad. En este caso, manejar una sola pendiente en las cubiertas hizo que se fuera en detrimento de la espacialidad de los recintos que dan hacia el aislamiento posterior de la casa.

Además de las modificaciones expuestas anteriormente, la vivienda ha tenido pocos cambios. Obresca le adiciona a la subestación eléctrica lo que parece un pórtico pero que en realidad es un marco que se construyó al transformar la entrada a la subestación en una ventana. Además, Obresca aprovechó el balcón para construir allí un espacio al que le dio el uso de archivo, y se construyeron en el aislamiento posterior unos volúmenes bajos de áreas de servicio.

Las modificaciones se dieron principalmente para vincularse espacialmente con la antigua subestación eléctrica y por el cambio de uso cuando en 1997 la vivienda fue ocupada por las oficinas de Obresca. Actualmente la antigua vivienda se conserva como oficinas y la mayoría de vanos conservan sus dimensiones originales.

Dos de los arquitectos que hicieron parte de esta firma, Pizano de Brigard y Vieco, son reconocidos por haber sido decanos de la facultad de arquitectura de la Universidad de los Andes y por atender asuntos de índole político. Por otro lado, Bermúdez es reconocido por ser un gran diseñador con una obra arquitectónica importante que contiene reflexiones en torno a la defensa de lo íntimo y la reconsideración de qué caracteriza a la arquitectura colombiana, aspectos que en este inmueble no se ven evidentemente reflejados.

El inmueble objeto de la solicitud refleja una arquitectura correcta y probablemente influenciada por las condiciones del cliente. Los argumentos del solicitante son en su mayoría de índole urbano, sobre las transformaciones que tiene el barrio desde sus inicios, y la experiencia efímera de la firma Domus.

Se señala que como producto de la discusión de la última vez que se presentó el caso, el CDPC le otorgó al inmueble la categoría de intervención “Conservación Tipológica”, hoy en día homologada a nivel 2 de intervención por Decreto Distrital 555 de 2021 - Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de Bogotá.

### **Concepto del IDPC**

El estudio de la solicitud de exclusión presentada para el inmueble ubicado en la Carrera 3 No. 73 - 89 y/o Calle 74 No. 3 - 15 (dirección principal actual) e información adicional obtenida por el IDPC permitió reconocer que:

- Actualmente el inmueble desarrollado inicialmente en el predio ubicado en la Carrera 3 No. 73 - 89 (volumen del diseño original), se encuentra vinculado espacialmente con el predio de la Carrera 3 No. 73 - 91 (antigua subestación eléctrica). Esto se dio a partir del año 1996 por compra de la subestación hecha por el señor José Uribe Cano, anterior propietario del inmueble declarado.
- La edificación de carácter austero y sencillo para su contexto (volumen del diseño original) es respuesta al encargo hecho por el militar Arturo Posada a la firma de

arquitectura DOMUS (F. Pizano, G. Bermúdez y H. Vieco) en el año de 1950. Su construcción se hizo por la firma Pardo, Restrepo, Santamaría.

- Actualmente la declaratoria recae en el inmueble con la dirección ubicado en la Carrera 3 No. 73 - 89 y/o Calle 74 No. 3 - 15 (dirección principal actual).
- En el inmueble se han efectuado transformaciones que han modificado en parte el concepto de diseño original, tras su compra por OBRESCA C.A. en el año de 1997, y su posterior adecuación para las oficinas de dicha empresa. No obstante las reformas realizadas, en el inmueble aún es posible identificar los rasgos principales del diseño original, y a pesar de las transformaciones realizadas se encuentra en buen estado de conservación.

Teniendo en cuenta la información presentada, el IDPC pone a consideración del CDPC la exclusión del Listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 3 No. 73 - 89 y/o Calle 74 No. 3 - 15.

### **Presentación de los solicitantes**

El arquitecto Max Ojeda realiza la presentación en nombre de los solicitantes. Señala que se hizo un estudio de las diferentes determinantes, una investigación histórica a nivel contextual, a nivel de edificio y de los autores de la edificación, además de un análisis de la valoración.

Ojeda expone una fotografía en la que se puede ver la edificación, con una fracción de fachada en ladrillo que corresponde a lo que era una subestación eléctrica. El resto de la casa se desenvuelve alrededor de esta antigua subestación. Se trata de una unidad heterogénea en un sector totalmente homogéneo.

A partir de los primeros trazos del barrio originalmente llamado Gratamira predominó el uso de vivienda, el cual se ha mantenido gracias a que los formatos y tipos de construcción se han adaptado al cambio de los hábitos residenciales, pasando de las amplias quintas suburbanas de los años 30 al loteo de manzanas para viviendas unifamiliares y de ahí a los edificios de vivienda multifamiliar.

La arquitectura cambió totalmente a mediados del siglo XX, por la presión económica se perdió la idea de las casas quintas, lo que produjo en este caso un rezago de una interpretación de una arquitectura en un lote que inclusive tenía unas condiciones totalmente diferentes a las casas quintas que dieron pie a una serie de edificios. A partir de lo anterior se plantea que el inmueble debe ser revocado de su condición de BIC ya que no es del contexto, impide que este sea homogéneo y queda totalmente aislado dentro de los edificios del sector de Gratamira hoy en día. La casa no forma parte del perfil urbano y genera unos vacíos dentro del entorno inmediato.

Ojeda señala que al inmueble se le dio el tratamiento de conservación en el año 2001, por valores de organización espacial, pero que espacialmente no tiene realmente valores, a pesar de que quienes la diseñaron fueron unas personas importantes para la arquitectura en el país (Guillermo Bermúdez, Hernán Vieco, y Francisco Pizano) quienes recién

egresados de la universidad fundaron la firma Domus, una firma que solamente duró dos años.

Se expone la arquitectura de Bermúdez, de Vieco, y de Pizano, en las que el concepto de espacialidad tiene una integralidad en su conformación, una continuidad entre ellos. Se muestran varios ejemplos: la Casa Vieco en Suba, el edificio Herrmann en la calle 74, o el Carulla de la calle 63, todos con un carácter y una definición estilística unitaria a partir de la cual se puede identificar un autor y una época.

Como verificación del análisis histórico se hizo la investigación del sector y del entorno inmediato, con su tipología, su homogeneidad en altura y en estilo en un momento histórico. Contrario a esta homogeneidad, la edificación objeto de la solicitud queda sobre una calle ciega y está rodeada por edificaciones de cinco o seis pisos.

Se exponen tres casas existentes con el estilo que primó en la zona, dos de ellas claramente definidas dentro de una tipología que se puede observar en otros sectores de la ciudad como La Merced o Quinta Camacho. La tercera casa es de principios de la década de 1950, salta hacia una pretendida modernidad con valores que no están suficientemente claros, y es disonante con el entorno. Con esto se quiere resaltar que el inmueble objeto de la solicitud es heterogéneo, diferente a las casas del sector.



*Imagen 4. BIC en el sector. Fuente: Presentación del solicitante, 2022.*

Actualmente, gracias a la presión económica y necesidad de vivienda, se densifica la ciudad sobre este tipo de edificaciones, dándole un nuevo perfil y carácter y haciendo que una casa aislada con pocas características arquitectónicas definidas quede como un elemento disruptivo dentro de la manzana en la que se encuentra.

En el análisis al entorno urbano se puede ver como en el año 1950 el sector estaba conformado por casas tradicionales, en 1976 se empezó a urbanizar con nuevas construcciones y alrededor del año 1991 ya casi un 70% de las edificaciones originales habían sido reemplazadas por edificios. Actualmente han sido reemplazadas aproximadamente el 90%, es decir que subsisten muy pocas casas, algunas de las cuales son embajadas, intocables la gran mayoría y otras existen aisladas dentro de un espacio de quinta como el Jockey Club con sus jardines. La casa objeto de la solicitud no cumple esa tipología de grandes antejardines, parece más bien lote residual por lo cual viene a ser un poco disonante dentro de la traza urbana.

Se exponen los planos originales y las transformaciones que ha tenido la casa, señalando que los valores que se revelan en la FVI hacen referencia al exterior del inmueble y que si

quienes la elaboraron hubiesen entrado se habrían dado cuenta que hay una contradicción en cuanto a los valores registrados en esta.

Ojeda añade que al hacer el estudio histórico se hizo la pregunta de cuál era el concepto espacial que se quería manejar, ante lo cual se llegó a la conclusión de que la casa es simplemente una adición de volúmenes, una casa funcional al interior pero con un único punto articulador, la escalera, lo cual difiere mucho de lo que desarrollaron Bermúdez, Vieco y Pizano posteriormente dentro del concepto de unidad a nivel espacial e integralidad de los elementos. Se realizó un análisis comparativo entre el diseño original y lo que existe actualmente. Indudablemente hubo una transformación, pero sigue siendo el mismo concepto de adición volumen tras volumen.

La casa se modificó al quitarle el garaje, integrar la subestación eléctrica y aumentar los baños, todo para convertirla en unas oficinas a partir de una transformación en la que el carácter de la casa se ha perdido. La intervención espacial aísla los distintos niveles con la pérdida del vacío de las escaleras, el elemento articulador más importante del inmueble.

Ojeda realiza una revisión de los valores del inmueble: antigüedad, autoría, autenticidad, constitución del bien, forma, estado de conservación, contexto físico-ambiental, contexto urbano y representatividad y contextualización sociocultural.

Añade que se realizó un análisis desde el punto de vista constructivo. La casa fue de un militar en su momento, quien optimizó la estructura con muros de carga en bloque número 5 lo que propició un estado de vulnerabilidad alto según el cual si se quisiera mantener la casa, probablemente habría que rehacerla ya que la estructura de bloque no está considerada dentro la NSR 10 como elemento estructural.

Se resalta que el propietario actual de la casa y al que representa el arquitecto Ojeda, la compró con carácter de oficina ya que antes de la declaratoria el inmueble había sido transformado.

Se solicita la revocatoria de esta edificación la cual constituye una isla en un mar de edificaciones multifamiliares, lo que impide la consolidación y homogenización del barrio en el que se encuentra.

### **Deliberación y votación**

El consejero Diego Parra indica que le gustaría conocer los antecedentes de los debates que se han dado en este Consejo. El IDPC aclara que cuando se presentó el caso ante el CDPC por primera vez en el año 2016, el propietario de la casa pensaba que lo que estaba declarado era la subestación. Esto a raíz de que la descripción que consigna la FVI hacía referencia a la subestación. Al corroborar con el listado del Decreto Distrital 606 de 2001 y con el listado del Decreto Distrital 215 de 1997 se pudo comprobar que por direcciones lo que está declarado es la vivienda.

Se debe tener en cuenta que las declaratorias a las que hacen referencia los decretos mencionados anteriormente se hicieron generalmente basándose en las fachadas de los inmuebles y sin acceder a su interior. El entonces Departamento Administrativo de

Planeación Distrital hizo estos listados de emergencia que se ponían a consideración de la Junta Asesora de Patrimonio, del Consejo Asesor de Patrimonio o del CDPC, para proteger lo que más se pudiera. En el historial de las declaratorias se puede notar que luego de la creación de estos listados se fueron haciendo depuraciones. Lo primero fue declarar para contener la desaparición de las arquitecturas del pasado, y luego se fueron depurando estos listados.

En el caso de esta casa, se declaró sin conocer su interior y sin conocer la autoría de la firma Domus, de la cual hay obras destacables no comparables con la de la solicitud.

En la sesión del Consejo del año 2016, la discusión estuvo enfocada a aclarar qué era lo declarado. En ese momento la subestación presentaba ya un grado de transformación y su lectura original había desaparecido, por eso en ese momento el CDPC hizo la aclaración y decidió no declarar la subestación.

La segunda vez que el caso pasó por el CDPC se presentó una valoración en la que se revisó cada uno de los criterios que indica la norma nacional por medio del Decreto 763 de 2009.

El IDPC señaló que no se estaba frente a un inmueble con unos grandes valores, que el elemento más importante era aquel vínculo espacial que se creaba sobre el acceso, elemento que no se sabe a ciencia cierta en qué momento desapareció, no obstante se tiene certeza que cuando se asignó el tratamiento de Conservación Arquitectónica ya había desaparecido.

El arquitecto Lorenzo Fonseca señala que en 1997 dentro de un proceso de escoger patrimonio a través de las fachadas, se escogió este inmueble. Los argumentos que se presentaron hoy hacen referencia al inmueble tal y como se encuentra en la actualidad. Por lo anterior, considera que los argumentos no son válidos para revocar lo que se declaró como BIC en el año 1997, y que la discusión debería centrarse en torno a lo declarado originalmente.

El IDPC señala que es posible que la valoración se hiciera no sobre lo declarado en 1997 sino sobre el diseño original. Aclara además que el Decreto 606 de 2001 declaraba un predio a partir de una dirección específica, pudo existir la intención de declarar la subestación, pero se declaró la casa. El consejero Carlos Roberto Pombo aclara que aparentemente con las fotos quienes hicieron la valoración en 1997 se estaban refiriendo a la subestación y de ahí se deriva la confusión, ya que la subestación en ese momento podía tener un valor. Considera que la función del CDPC es interpretar y aclarar el caso para tomar la decisión.

La arquitecta Liliana Ruiz indica que en la primera solicitud que llegó a la SCRD en el 2016, uno de los argumentos era esa duda que genera la ficha frente al listado. En esa primera evaluación que se hizo se determinó que los valores estaban asociados a la antigua casa y no a la subestación, y se discutió y se aclaró que la declaratoria recaía sobre la casa. El consejero Álvaro Arias señala que en el 2016 el CDPC hizo la corrección y se aclaró en ese momento que lo declarado era la casa, aunque para ese momento la subestación estaba

vinculada espacialmente a la casa, pero seguían siendo dos unidades prediales distintas y lo siguen siendo hasta ahora.

El consejero Parra manifiesta que hay que tener en cuenta que el proyecto contemplaba aspectos representativos de un lenguaje pero que no se llegó a construir tal y como lo planteaba el diseño original. Por otro lado se debe tener en cuenta la declaratoria que se dio en 1997 y la aclaración que se dio en 2016, y se debe revisar cuales son los valores y criterios que se tuvieron en cuenta en esos momentos. Señala que en la presentación de los solicitantes se habla de la pérdida de valores y se hace énfasis en la pérdida de un valor contextual pero no se revisa otros criterios de valoración del inmueble. No se puede decir en este momento que hay una pérdida total de los valores que se aclararon en el 2016. Considera que los valores urbanos mencionados específicamente por los solicitantes no se han perdido del todo teniendo en cuenta el contexto y entorno en general. Los solicitantes muestran una foto de sur a norte hacia los edificios, pero no muestran una imagen de norte a sur que si bien es una calle cerrada tiene una serie de inmuebles con declaratoria.

El arquitecto Fonseca advierte que mirando las fotografías se puede intuir que la casa ubicada en la Carrera 3 No. 3 - 79, colindante al costado sur, a la casa objeto de esta solicitud debería estar declarada como BIC.

El consejero y secretario técnico del CDPC Patrick Morales señala que cuando se hicieron estas declaratorias, hubo cierta subjetividad que obedecía al momento. Tanto es así que no se declaró la casa colindante al inmueble objeto de la solicitud, casa que a los ojos del Consejo actual debería ser estudiada y probablemente declarada. Esto quiere decir que el campo de lo patrimonial está cambiando en su manera de valorar los BIC, y que este Consejo sí puede reevaluar temas sobre declaratorias pasadas. Por algún motivo en el momento en el que se hicieron estas declaratorias, se consideró que la casa colindante no tenía valores, pero en este momento es muy probable que este Consejo reconozca unos valores que antes no se veían. Como conclusión, este Consejo puede abordar una nueva revisión de los casos a la luz de lo que ahora se considera patrimonial, y la pregunta es entonces si la casa objeto de la solicitud tiene o no valores para el Consejo actual.

El IDPC señala que en la presentación que han hecho hoy los solicitantes ante el Consejo, hacen una revisión del valor de autoría teniendo en cuenta la trayectoria de los arquitectos que fundaron la firma Domus. En este sentido, están objetando uno de los argumentos que discutieron en el 2016 cuando la autoría pesó en la decisión final de no retirar la declaratoria al inmueble.

Para tocar el tema del paisaje urbano, se pone de ejemplo el barrio Gran América en la localidad de Teusaquillo. Próximamente se pondrá a consideración del CDPC la declaratoria de 155 inmuebles localizados en este barrio, que sigue conservando una escala de casas de dos pisos, arquitectura moderna de la misma época del caso objeto de la solicitud, sin que ninguna sea de un autor representativo. Ellas en conjunto arman un paisaje urbano que en caso de desaparecer sería una pérdida patrimonial importante para la ciudad. Se está considerando que el Sector de Interés Cultural (SIC) del Teusaquillo debe extenderse hacia la Carrera 30 ya que hay una arquitectura moderna importante a conservar allí. Ahí es donde el tema del paisaje, más allá de la unidad sola que por sí misma no se defiende, toma una gran relevancia. Lo que pasa en la casa objeto de la solicitud es

que (teniendo en cuenta la discusión de si la autoría debe necesariamente llevar a una declaratoria) no es claro si tiene valores suficientes, y la respuesta puede ser que contaría valores suficientes en un contexto consolidado de arquitectura más homogénea.

El arquitecto Fonseca menciona que el estudio que se presentó hizo un análisis interesante de las viviendas de la década de 1930 y de la década de 1950. La casa objeto de la solicitud, desde su diseño original, es un excelente ejemplo de la arquitectura de la década de 1950, y lamentablemente estos ejemplos han ido desapareciendo porque la gente no considera la arquitectura moderna como patrimonio cultural. Aparentemente el exterior del inmueble no llama la atención pero la noción de los autores y la intención espacial es una lección que vale la pena conservar.

El consejero y presidente del CDPC Iván Quiñones se muestra de acuerdo con que puede que la casa tenga o no valores, pero que en el Consejo se suele hablar de las consecuencias de una declaratoria o de una revocatoria. En el escenario de la consecuencia de apoyar la revocatoria de este inmueble, habría que revisar qué va a pasar con esa esquina.

El consejero Pombo manifiesta que le preocupa que desde el CDPC, cuyo objeto es velar por el patrimonio, se resuelvan problemas urbanos, ya que eso le corresponde al POT. Considera que no le corresponde al CDPC proteger un entorno urbano, eso le corresponde a la norma urbana, y que no tiene sentido conservar una casa que no tiene valor patrimonial con el objetivo de proteger la esquina, lo que debe revisar el CDPC es si se tiene o no valores patrimoniales.

El consejero Arias considera que es inevitable pensar en qué pasa en el contexto urbano si se revoca o no la declaratoria de este BIC, pero que es valioso separar esa mirada y entender que el CDPC está para defender el patrimonio cultural de la ciudad sin mezclarlo con el concepto de la norma urbana.

El consejero Morales propone el debate de la relación entre los instrumentos POT y lo que puede hacer el IDPC por medio de Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) u otros instrumentos. Las escalas son muy distintas y la ventaja que tiene el tema patrimonial es que permite pensar la ciudad a una escala distinta y con unos tiempos distintos a los de un POT. El poder que tiene el CDPC es darle escala a las decisiones de POT que no protegen el patrimonio. Propone que este debate conceptual POT – Instrumentos de Patrimonio se de en una próxima sesión del Consejo.

Una vez discutido el caso, la Secretaría Técnica procede a preguntar,

¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están **A FAVOR de la revocatoria** de la condición de Bien de Interés Cultural del grupo arquitectónico del inmueble ubicado en la Carrera 3 No. 73 - 89?

De los cinco (5) consejeros presentes y con voto, tres (3) están **A FAVOR** de la revocatoria de la condición de BIC del grupo arquitectónico del inmueble ubicado en la Carrera 3 No. 73 - 89.

De los cinco (5) consejeros presentes y con voto, dos (2) están **EN CONTRA** de la revocatoria de la condición de BIC del grupo arquitectónico del inmueble ubicado en la Carrera 3 No. 73 - 89.

Por **MAYORÍA** el CDPC **DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE** para la revocatoria de la condición de BIC del grupo arquitectónico del inmueble ubicado en la Carrera 3 No. 73 - 89.

Teniendo en cuenta que durante la discusión del caso se encontró que la vivienda localizada al costado sur del inmueble objeto de la solicitud no se encuentra declarada como BIC, el CDPC da la recomendación de hacer la valoración de dicho inmueble, localizado en la Carrera 3 No. 73 - 79. De igual manera, y en el análisis del contexto se identificó otra edificación, localizada en la Carrera 2A No. 72 A - 93, por lo que se recomienda realizar la valoración de estos dos inmuebles.

### 3.2. Solicitud de revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del inmueble localizado en la Carrera 80 H No. 60 - 14 Sur, Sector Antiguo de Bosa.



Imagen 5. Inmueble objeto de la solicitud. Fuente: Secretaría Distrital de Planeación, 2004.

#### Información general

|                                    |  |
|------------------------------------|--|
| Localidad                          | 07 - Bosa  |
| Barrio                             | 004522- Bosa Centro  |
| Dirección                          | Carrera 80 H No. 60 - 14 Sur / Carrera 88 D No. 59B - 10 Sur |
| Chip                               | AAA0045XPNX  |
| Categoría Decreto No. 190 de 2004. | RT (Resolución SDP 1383- 2012)                               |
| Nivel Decreto No. 555 de 2021.     | Nivel 2  |
| Tipo de solicitud                  | Revocatoria  |

|               |                             |
|---------------|-----------------------------|
| Solicitante   | Dayana Liñan Fontalvo       |
| Radicado IDPC | 20225110008052 (10-02-2022) |
| Radicado SCRD | 20223300014691 (08-02-2022) |

## Localización



Imagen 6. Localización de inmuebles de estudio. Fuente: Elaboración IDPC

## Presentación del IDPC

El bien objeto de la solicitud está ubicado en una de las manzanas del trazado considerado como Sector Antiguo de Bosa. El predio, originalmente esquinero, fue subdividido y ahora es un predio medianero. En el sector otros inmuebles se encuentran declarados como BIC del ámbito distrital, entre ellos el Colegio Claretiano y una casa colindante.

En 1997 se le asignó al inmueble tratamiento de Conservación Arquitectónica, en 2001 fue incluido en el Listado Anexo No. 1 del Decreto Distrital 606 con categoría de Conservación Tipológica dentro del Sector de Interés Cultural (SIC) Núcleo Fundacional de Bosa. En 2011 la segunda propietaria que se registra en el certificado de tradición y libertad presenta una solicitud de exclusión ante la Secretaría Distrital de Planeación (SDP) sin obtener concepto favorable. En 2012 se cambió su categoría a Restitución Total a raíz de su demolición, de la cual no se tiene fecha precisa. En el 2013 se expidió un acta de la Alcaldía Local de Bosa que indica que en ese momento existía amenaza de ruina.

En una aerofotografía de 1950 se observa que la casa tenía una ocupación aislada sobre el predio esquinero que fue subdividido antes de 1956, año para el que se habían construido dos casas en los predios laterales. Estas tres viviendas mantuvieron el antejardín. En una aerofotografía de 2015 se observa que el inmueble está demolido.

A partir de la fotografías y de un levantamiento hecho en el año 2011, se puede decir que las características de la vivienda correspondían a una casa compacta, aislada por todos sus costados, con antejardín y patio posterior. Se desarrollaba en planta con forma de H y el sistema constructivo era en muros portantes de adobe y ladrillo con pañete y pintura. Se exponen las fotografías que presentaron los solicitantes de la exclusión en el año 2011.

Dentro de los argumentos que mencionan los solicitantes, que son dos inversoras propietarias del predio desde 2017, señalan que cuando compraron el predio no estaba en el certificado de tradición y libertad la anotación de que este fuera un BIC del ámbito distrital. Además, mencionan un caso similar que se dio en el barrio Quinta Camacho y solicitan el derecho a la igualdad en relación a ese caso particular.

En cuanto a los criterios de valoración, los solicitantes señalan que el inmueble no posee características que lo hagan representar una época de la historia de la ciudad, ya que *"no se encuentran elementos relevantes relacionados con el tipo arquitectónico o condiciones estéticas a partir de los cuales se le atribuyan condiciones particulares a las cuales pueda atribuírseles valores patrimoniales."* Consideran que no es un testimonio importante en el proceso de planificación de la ciudad, ya que *"Como documento del proceso histórico del desarrollo histórico del sector, se cuenta con la morfología de la manzana y la paramentación que se da al segmento de la misma en el cual se encuentra el predio, el cual se puede mantener dada las condiciones normativas del sector, así se realicen desarrollos arquitectónicos nuevos."* Mencionan además que el inmueble no es un ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación o conjunto arquitectónico.

La solicitud hace además una justificación para negar los criterios de antigüedad, autoría, autenticidad y estado de conservación. Sin embargo, se reconoce un valor urbano *"Si bien, se considera que cuenta con valores desde lo urbano, en cuanto al desarrollo de la trama urbana del sector, no se considera que cuente con valores simbólicos relevantes para el sector o la ciudad."*

### **Deliberación y votación**

El arquitecto Lorenzo Fonseca señala que la demolición es grave, y más aun siendo en Bosa, donde se han desvirtuado los valores patrimoniales del centro fundacional. Considera que hay que penalizar, pedir la reconstrucción y hacer lo que sea necesario para expresar la insatisfacción.

El consejero Alfonso Gutiérrez pregunta en qué año se hizo la declaratoria, y en qué momento debió quedar consignado (o de que año es el mandato que dice que debe consignarse) en el certificado de tradición y libertad. La arquitecta Liliana Ruiz responde que está definido en la Ley 1185 de 2008, y que en Bogotá el trámite que se adelantó por parte de la Secretaría Distrital de Planeación entre el 2014 y el 2017 aproximadamente; sin embargo, el argumento según el cual cuando no existe el registro en el certificado de

tradición y libertad el inmueble no es un BIC lo han usado muchas personas, pero hay un concepto del Ministerio de Cultura que indica que independientemente de si está registrado o no en el folio de matrícula inmobiliaria, lo que tiene validez es la declaratoria en sí misma.

El consejero Iván Quiñones indica que hay algo interesante en términos de lo que el Distrito ha venido trabajando en el Núcleo Fundacional de Bosa. El Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) creó una serie proyectos que plantean revitalización de este núcleo fundacional, y desde el IDPC se inició el trámite para la formulación del PEMP del núcleo fundacional. Esta demolición ayuda a justificar por qué la ciudad está haciendo este tipo de acciones en los núcleos fundacionales, buscando proteger los elementos del patrimonio cultural que aún permanecen.

El IDPC señala que este tipo de infracciones contra el patrimonio cultural deben tener una sanción ejemplarizante. Cabe recordar el caso de San Cristóbal en el que se realizó una restitución sobre la cual se debió asignar una categoría de conservación a pesar de que el inmueble restituido no era lo que se esperaba (sesión CDPC No. 7 de 2020). Esto sucede ya que concepciones básicas como que la espacialidad de esta casa dependía de una estructura de muros de carga no son comprendidas y se hacen restituciones utilizando bloque número 5 por ejemplo. Lo anterior para entender que las conductas ejemplarizantes deberían apuntar al tema sancionatorio pero así mismo apuntar a convertirse en oportunidades para el patrimonio.

En la formulación de instrumentos que comentaba el consejero Morales, donde a la luz de la expedición del POT empiezan a aparecer elementos como la protección del patrimonios intangibles que se desenvuelven en el marco de lo tangible, y teniendo en cuenta que un elemento que llama la atención en nuestras arquitecturas son las materialidades y los hacedores, es posible pensar el patrimonio en el sentido de recuperar aspectos que pueden ir más allá de la materialidad, como una técnica, como un saber hacer que después va a redundar en la conservación del patrimonio cultural. No quiere decir esto que el inmueble objeto de la solicitud deba ser revocado de su condición de BIC, sino que se quisiera apuntar a este tipo de soluciones más allá de tener el inmueble con sus características originales ya que esto es muy difícil de lograr.

El arquitecto Lorenzo Fonseca advierte que para quien no contempla el patrimonio cultural no existe ninguna apelación. Considera que la única opción que tiene el CDPC es mantener la condición de BIC del inmueble y penalizar la demolición con la reconstrucción del bien.

El consejero Alfonso Gutiérrez señala que las restituciones son simbólicas ya que no hay un medio coactivo de decir que si no hay restitución se embarga y se remata, por ejemplo. Considera que las personas que compraron el lote cuando ya no existía el inmueble fueron timadas ya que no existía la anotación en el certificado de tradición y libertad. Considera que ese aspecto es complicado y que el recurso que le queda al propietario actual es demandar al anterior. La arquitecta María Claudia Vargas señala que los actuales propietarios del lote son unos inversionistas, y que es de suponer que estos hacen una investigación previa para conocer el valor del predio y las posibilidades normativas que este tiene

El consejero Arias pide la aclaración de si el tamaño del predio original en el que se implantó el inmueble desaparecido es diferente al tamaño del predio actual, a lo que el IDPC responde que el predio actual es más pequeño a raíz de una subdivisión que se llevó a cabo entre 1950 y 1956. La pregunta de Arias está enfocada en comprender si en la restitución se podrá utilizar el resto del predio para levantar otras construcciones. Se le responde que hay herramientas para dar norma a lo que se puede hacer en el predio dentro de la restitución. El arquitecto Fonseca señala que se debe tener especial atención para que en el momento de realizar la restitución, no se ubique el inmueble en una esquina del predio para poder aprovechar todo el resto de forma comercial, sino que este se ubique en el mismo lugar en que se encontraba el inmueble original. El IDPC aclara que el proyecto de restitución debe pasar por la entidad y que esta revisa y aprueba o no el proyecto.

El consejero Arias pregunta si en términos ejecutivos hay algún tipo de multa por la demolición, ante lo que se aclara que cuando se hizo la demolición, quien por norma debía iniciar el proceso sancionatorio era la Alcaldía Local de Bosa, pero como no lo hizo se perdió la facultad sancionatoria.

Arias considera que desde el CDPC debería haber un pronunciamiento para evitar este tipo de situaciones. El consejero Quiñones responde que esa tarea se lleva a cabo y está a cargo de la SCRD. Una de las acciones inmediatas que se pueden tomar en este caso es pedir a la Alcaldía Local de Bosa que haga una inspección en términos del uso del suelo, ya que el parqueadero que funciona actualmente, según la normativa vigente no podría existir.

El consejero Álvaro insiste en que debería haber un pronunciamiento del CDPC hacia las alcaldías locales, no sobre este caso particular sino sobre este tipo de casos en general, para que las autoridades competentes estén atentas. El consejero Quiñones indica que desde la SCRD se trabaja el tema de control urbano con mil (1000) casos a los que se les hace seguimiento a partir de las denuncias que surgen desde el IDPC, la ciudadanía o el CDPC. Se propone que el CDPC haga la recomendación a las alcaldías locales para que obren de oficio en estos casos, en vez de esperar a que lleguen solicitudes externas.

El consejero Morales considera que sería interesante que el CDPC reflexionara sobre qué se entiende por restitución total, si se trata de una restitución planimétrica del BIC en algunos casos, o se va a restituir por ejemplo recuperando las técnicas tradicionales de construcción en tierra, recuperando el proceso constructivo como patrimonio y no necesariamente el BIC original tal cual, teniendo en cuenta que esto generalmente no llega a un buen fin en términos de calidades y valores arquitectónicos. Propone que el Consejo podría abordar esa discusión conceptual en una próxima sesión.

El consejero Parra señala que existe una oportunidad estratégica para que desde el PEMP se puedan dar unos lineamientos para construir una nueva manera de realizar las restituciones de los inmuebles en pro del patrimonio cultural que responda a las necesidades actuales.

El consejero Gutiérrez manifiesta que en las localidades que tienen mucha carga patrimonial como Teusaquillo, se podría plantear un enlace directo con el IDPC para que el primer paso de control sobre los BIC se pudiera dar muy rápido y expedito para evitar el

trámite de la inspección de policía, la alcaldía, etc., que se vuelve muy largo y cuando se llega a intervenir el BIC ya puede estar desaparecido.

El consejero Arias añade que en esta ocasión, teniendo en cuenta la información que se tiene de los propietarios, dos empresas inversionistas, podría ser viable una restitución que rescate el patrimonio cultural y que permita el desarrollo del predio.

Una vez discutido el caso, la Secretaría Técnica procede a preguntar,

¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están **A FAVOR de la revocatoria** de la condición de Bien de Interés Cultural del inmueble localizado en la Carrera 80 H No. 60 - 14 Sur?

De los cinco (5) consejeros presentes y con voto, cinco (5) están **EN CONTRA de la revocatoria** de la condición de Bien de Interés Cultural del inmueble localizado en la Carrera 80 H No. 60 - 14 Sur.

Por **UNANIMIDAD** el CDPC **NO DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE** para la revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del inmueble localizado en la Carrera 80 H No. 60 - 14 Sur.

**3.3 Recurso de reposición contra la Resolución SCRD 056 del 7 de febrero de 2022 “Por la cual se decide el trámite de declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del Grupo Arquitectónico del inmueble ubicado en la Calle 129 No. 76 A - 31, en el barrio Niza Suba, en la UPL 26 Niza, en Bogotá D.C.”.**



*Imagen 7. Bien mueble objeto de la solicitud. Fuente: Visita técnica IDPC, 2021.*

## Información general

|                  |                        |
|------------------|------------------------|
| Nombre           | Casa Sotileza          |
| Barrio Catastral | 9112 - Niza Suba       |
| Id. del predio   | 0091122506             |
| Dirección        | Calle 129 No. 76A - 31 |
| Conjunto         | Varias copropiedades   |
| Localidad        | Suba                   |

## Localización



Imagen 8. Localización del bien mueble de estudio. Fuente: Mapas Bogotá, 2021

## Presentación del IDPC

El recurso de reposición en contra de la Resolución SCRD No. 056 de 2021 se presenta en el marco de la solicitud de declaratoria del inmueble localizado en la Calle 129 No. 76A - 31, Casa Sotileza. Esta solicitud fue revisada en la sesión del CDPC No. 1 de 2022.

Los antecedentes del caso son:

El Consejo de Administración de la Unidad Inmobiliaria Cerrada - Acción Cívica Sotileza Brantevilla, del que hacen parte varias viviendas unifamiliares y conjuntos de vivienda multifamiliar, solicitó el amparo provisional de este inmueble y la declaratoria de la misma. El amparo fue otorgado, pero previamente, una de las edificaciones que componen el predio fue demolida totalmente. En la sesión No. 1 de 2022 del CDPC, se presentó el caso, se deliberó y el CDPC no dio concepto previo favorable para la declaratoria.

Los principales argumentos del recurso de reposición son:

1. *“Los hechos que la Secretaría de Cultura tuvo en Cuenta como motivos determinantes de la decisión no estuvieron debidamente probados dentro del acto administrativo.”*

Por ejemplo *“La afirmación “La Casa Sotileza no es una casa de hacienda, corresponde a una vivienda rural de recreo que se ubicó en una zona del antiguo municipio de Suba, a las afueras de Bogotá aún no urbanizada a mediados del siglo XX” es basada en el testimonio*

*de las señoras Caycedo durante la visita y no en un concepto técnico proveniente de una investigación.”*

Acá se debe resaltar que el acto administrativo no debe necesariamente contener toda la presentación y discusión realizada durante las sesiones del CDPC. Además, la afirmación puesta en duda no solo tiene el respaldo de un testimonio sino de información cartográfica y de aerofotografías que se presentaron en la sesión correspondiente del CDPC.

Se exponen de nuevo las imágenes presentadas en la sesión anterior del CDPC, el plano de tenencia de tierra de 1875-1900 en el que se evidencia que en ese momento no existía ni estaba en construcción la Casa Sotileza, y el de 1946-1949 en el que se ve una ocupación dispersa y la Casa Santa Helena de comienzos del siglo XX, declarada como BIC del ámbito distrital.

En una aerofotografía de 1950 aparece la Casa Sotileza y en una aerofotografía de 1956 se aprecia una ampliación importante de esta casa. Lo anterior demuestra que la casa no hace parte de las construcciones conocidas como haciendas de finales del siglo XIX.

El recurso menciona también que *“Ni el Acta No. 1 del CDPC (2 de febrero de 2022) ni la Resolución No. 56 de 2022 presentan el aporte investigativo realizado por las demás entidades públicas (solicitudes realizadas por la SCRD) al margen del proceso administrativo, circunstancia que delimitó el estudio y análisis a las características arquitectónicas e históricas del bien.”*

La arquitecta Liliana Ruiz señala que dentro del trámite de la declaratoria, primero se otorgó un amparo provisional y luego se continuó con el estudio para la posible declaratoria. Se pidió un concepto a la SDP sobre temas normativos y a la Secretaría de Ambiente sobre aspectos ambientales. Con esta última entidad se hizo una visita en diciembre de 2021, sin embargo no han emitido aún el concepto respectivo. Para el momento en que se expidió la Resolución SCRD No. 056 de 2022 solamente se contaba con el concepto normativo de la SDP, que fue lo que se incorporó en la Resolución.

El recurso menciona que *“Aquellos aspectos arquitectónicos que sí fueron argumentados en la Resolución se encuentran respaldados en hechos que no corresponden a la realidad y que se limitan a los fragmentos expuestos por los funcionarios en los informes técnicos (...).”*

El IDPC señala que estos informes técnicos hacen parte del estudio de valoración, de los documentos de soporte y fueron base para hacer la presentación ante el Consejo.

*2. “La entidad omitió tener en cuenta hechos que sí estaban demostrados y que si hubiesen sido considerados habrían conducido a una decisión sustancialmente diferente.”*

Específicamente el recurso menciona que no se tuvieron en cuenta los criterios de estado de conservación del bien, contexto ambiental, contexto físico y representatividad y contextualización sociocultural.

Sobre el estado de conservación mencionan “(...) Ni en la Resolución No. 56 se menciona alguna circunstancia relacionada con la evaluación estructural del bien, en la que se analizaran sus instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias, o el estudio fitosanitario (maderas), el análisis de la pintura mural del bien, la vulnerabilidad sísmica o el estudio de los suelos.”

Sobre el contexto ambiental mencionan “En los informes y conceptos previos se determina que la implantación del inmueble en relación con la vegetación existente y el contexto ambiental es uno de los atributos más sobresalientes, “(...) por lo que es de extrañar que, en el concepto definitivo del mismo Instituto, así como en la Resolución No. 56, no se mencione ningún argumento en relación con las características ambientales de la edificación, que a todas luces dotan al inmueble de un valor cultural.”

Sobre el contexto físico, “En los documentos del caso no se tuvo en cuenta este valor. La edificación al igual que las demás edificaciones comparte características comunes como las bajas ocupaciones, las alturas de dos a tres pisos, grandes espacios e importantes áreas circundantes. De esta manera, la edificación se convirtió en un referente para la comunidad, quienes siguieron su ejemplo de edificación y al día de hoy comparten los mismos valores urbanísticos y arquitectónicos.”

Sobre la Representatividad y contextualización sociocultural se señala en el recurso que “Este criterio se encuentra, en la Resolución No. 56, fundamentado de manera contradictoria y poco contundente por el IDPC. (...) El Instituto considera que el difícil acceso para el común de los ciudadanos repercute en la inexistencia de lazos emocionales o simbólicos hacia el inmueble, sin embargo, en la sesión respectiva del 2 de febrero, sobre lo anterior, el señor Juan Luis Isaza como miembro del CDPC dice que la accesibilidad no tiene relevancia para la valoración patrimonial.”

El IDPC expone de nuevo imágenes que hicieron parte de la presentación en la sesión No. 1 de 2022, en la que se resaltó como uno de los atributos más importantes del predio de la casa Sotileza, la vegetación y su área circundante, aspecto que se tuvo en cuenta en los documentos de soporte.

Se reitera que se trata de una casa que corresponde más a una edificación con carácter urbano de mediados del siglo XX, con espacios amplios e implantada en una gran área verde, que simplemente responde a su función sin una mayor exploración espacial. En ella además, se emplean indistintamente recursos estilísticos de la arquitectura del periodo colonial.

En cuanto al valor histórico, el recurso menciona:

- El apellido Caycedo en Bogotá, “los Caycedo desde muy temprano estuvieron vinculados a las posiciones administrativas de mando y a la tierra y las haciendas de la Sabana de Bogotá (...). Al linaje Caycedo Maldonado están asociados muchos personajes destacados en la familia, como Fernando de Cayzedo y Solavarieta, alcalde ordinario de Santafé de Bogotá (...)”. (pág. 17).

- El predio de estudio, *“(...) este formó parte de un predio mayor, que corresponde con las fincas Sotileza y Brantevilla que pertenecen a Don Bernardo J. Caycedo, según explica don Juan Carrasquilla Botero en su valioso texto Quintas y Estancias de Santa Fe y Bogotá (...)”* (pág. 18.)
- La construcción de la casa, *“Es probable que la construcción de la casa en la finca Sotileza, corresponda a una construcción de los años 40 que fue ampliada posteriormente, y las fincas Sotileza y Brantevilla fueran producto del fraccionamiento de una hacienda mayor, quizás la Hacienda San Gregorio.”* (pág. 18). *Adicionalmente, la casa fue habitada por don Bernardo J. Caycedo un distinguido historiador miembro de la Academia Colombiana de Historia.* (pág. 19).
- *“Si bien, esta no es una de las grandes haciendas de la Sabana que se hayan conservado desde el período colonial, esta casa de hacienda tiene valor histórico por el origen de su propietario, por la tradición familiar que ostenta, por haber sido el conservador de la memoria familiar en esa biblioteca.”* (pág. 19).

En cuanto al valor estético el recurso establece que *“El IDPC y la Secretaría de Cultura negaron que el bien tuviera algún valor estético por el anacronismo que tiene la construcción, pues se erigió entre los años 40's y 50's del siglo XX, cuando se estaba repensando en Colombia una arquitectura propia que propendiera por estéticas más modernas.* (pág. 21). El solicitante señala una vez más las palabras del arquitecto Isaza, invitado a la sesión No. 1 de 2022:

*“(...) el tema del anacronismo también es relativo, ya que se ha visto muchos ejemplos en Colombia en los cuales hay anacronismos por distintas razones, lo cual no implica que un inmueble con esta característica no pueda tener un valor patrimonial. Considero erróneo satanizar lo neocolonial y poner como paradigma único y excluyente la arquitectura del movimiento moderno.* (pág. 22).

El IDPC señala que es cierto que gran parte de la arquitectura patrimonial nacional puede ser anacrónica, sin embargo este es un aspecto que debe ser ponderado. Se puede hablar de una arquitectura patrimonial que se valida en una tradición, como la arquitectura decimonónica o de inicios del siglo XX, cuando en el país la formación de los arquitectos no se había profesionalizado y recurrir a arquitecturas del pasado era establecer los cimientos para hacer una arquitectura validada por la tradición de siglos precedentes.

A pesar de que gran parte de nuestro patrimonio sea evocación de arquitecturas del pasado, se considera que si se va a declarar como patrimonio cultural a arquitecturas posteriores al movimiento moderno, que rompió con la evocación de estas arquitecturas pasadas, debe tenerse en cuenta y es fundamental el concepto de espacialidad. Una *“arquitectura colonial”* (si bien la colonia no se puede entender desde el punto de vista estilístico, la arquitectura neo colonial sí puede ser entendida como un lenguaje), construida por un arquitecto del siglo XX, del que se espera que tenga reflexiones en torno a lo espacial, no es en sí misma una razón válida para otorgar una declaratoria de BIC.

## **Deliberación y votación**

La arquitecta Liliana Ruiz complementa con otros antecedentes del caso. La SCRDR recibió en noviembre de 2021 la solicitud de amparo provisional presentada por la Unidad Inmobiliaria Cerrada - Acción Cívica Sotileza Brantevilla. La alerta se dio ya que en el predio se había instalado un aviso de modificación de una licencia de urbanismo. Teniendo en cuenta el trámite del amparo provisional, mientras se hacía el estudio para la posible declaratoria, la SCRDR se hizo parte en el trámite de la licencia de urbanismo y el mismo día que fue expedida la resolución de amparo provisional fue radicado el trámite de una licencia de construcción, de la cual la SCRDR también se hizo parte.

Después de haber sido expedida la Resolución SCRDR No. 056 del 7 de febrero de 2022, se expidió la licencia de urbanismo. Como la SCRDR se hizo parte, y la Resolución 056 de 2022 aún no está en firme ya que no se ha respondido este recurso de reposición, por lo que la SCRDR va a presentar un recurso de reposición en contra de la licencia de urbanismo, que fue expedida indebidamente desde el punto de vista jurídico.

La licencia de urbanismo es una licencia asociada a una ocupación y una edificabilidad, no a un proyecto de intervención arquitectónica ni a ningún desarrollo. Sin embargo, la Curaduría Urbana indica que esta licencia de urbanismo no autoriza la tala ni la intervención de ninguna de las especies que se encuentran en esta zona, y recomienda que la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico emitan un concepto al respecto.

Dentro del trámite del recurso de reposición interpuesto en contra de esta licencia, la SCRDR envió todos los antecedentes del caso a estas dos entidades para que hagan la evaluación en el marco del recurso de reposición interpuesto en contra la licencia, o para que más adelante esto sean tomado en cuenta dentro del trámite de la licencia de construcción.

El IDPC aclara que se procedió a conceder el amparo provisional a la Casa Sotileza por la posibilidad de que esta estuviera sobre la huella de una casa del siglo XIX o de principios del siglo XX que correspondiera a una casa de hacienda. La información planimétrica y las aerofotografías confirmaron que no se presentaba esta situación.

El consejero Arias pregunta cuál es la fecha de construcción de la Casa Santa Helena, a lo que se responde que es de comienzos del siglo XX. Esta fue una casa que originalmente tenía cubierta de teja de barro, pero en algún momento la misma persona que construyó la Casa Sotileza quiso equipararla con una especie de chalet suizo para lo cual le instaló cubierta de paja.

El arquitecto Fonseca pregunta si la Casa Sotileza fue concebida como vivienda, a lo que se responde originalmente fue una casa de recreo y se convirtió luego en vivienda. Fonseca pregunta cuál puede ser el interés de los solicitantes en que este inmueble sea declarado BIC, a lo que el IDPC responde que se quiere evitar un desarrollo más denso en el sector. La norma hoy permite allí un desarrollo inmobiliario muy denso frente a las construcciones aisladas y de poca altura del conjunto residencial.

Una vez discutido el caso, la Secretaría Técnica procede a preguntar,

¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están **A FAVOR** de los argumentos presentados en el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución SCRD 056 de 2022?

De los cinco (5) consejeros presentes y con voto, cinco (5) están **EN CONTRA** de los argumentos presentados en el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución SCRD 56 de 2022.

Por **UNANIMIDAD** el CDPC **NO DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE** a los argumentos presentados en el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución SCRD 056 de 2022.

#### 4. Proposiciones y varios.

##### 4.1 Propuesta de cambio de Nivel de Intervención del Bien de Interés Cultural localizado en la Diagonal 33 Bis A No.14 - 32/38 y/o Avenida 33 No.14 - 32/38.

La Secretaría Técnica recuerda a los consejeros que en la sesión No. 10 de noviembre de 2021, en la que se revisó la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble localizado en la Diagonal 33 Bis A No.14 - 32/38 y/o Avenida 33 No.14 - 32/38, se sugirió, y así quedó en el acta de la sesión, que más adelante al inmueble podría asignársele el nivel 3 de intervención.

En la medida en que ya está aprobado el Decreto Distrital 555 de 2021 que permite esa situación, la SCRD considera oportuno consultar al CDPC si considera que al inmueble podría asignársele dicho nivel. Se aclara que el nivel 3 no se refiere a una conservación únicamente de fachada, sino que debe conservar por lo menos el cuerpo que soporta la fachada de la edificación. Se hace la precisión de que este inmueble no va a poder crecer en altura ya que es colindante con otros BIC, salvo en la parte posterior.

La arquitecta Ruiz hace un recuento del caso. Inicialmente esta solicitud llegó como una revocatoria de la condición de bien de interés cultural. Cuando se hizo la evaluación y la visita del IDPC al inmueble, se mencionó a los propietarios que en caso de que se diera la revocatoria, la colindancia con otros BIC no les permitiría un desarrollo en altura.

Por lo anterior, en la presentación que hicieron los solicitantes ante el CDPC indicaron que teniendo en cuenta la situación del contexto del inmueble, planteaban la posibilidad de hacer un cambio de nivel. El CDPC se mostró de acuerdo con esta posibilidad, pero teniendo en cuenta que en ese momento el nuevo POT aún no había sido expedido y los cambios de nivel no estaban oficializados, quedó consignado solamente como una recomendación. Aún no ha salido la resolución que adopta el concepto del CDPC sobre este caso, pero como quedó planteado en la sesión discutir la posibilidad de asignar nivel 3 al inmueble, se solicita que se vote por el cambio de nivel en la sesión en curso.

Luego de este repaso la Secretaría Técnica procede a preguntar,

¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están **A FAVOR** de otorgar nivel de intervención 3 al inmueble localizado en la Diagonal 33 Bis A No.14 - 32/38 y/o Avenida 33 No.14 - 32/38?

De los cinco (5) consejeros presentes y con voto, cinco (5) están **A FAVOR** de otorgar nivel de intervención 3 al inmueble localizado en la Diagonal 33 Bis A No.14 - 32/38 y/o Avenida 33 No.14 - 32/38.

Por **UNANIMIDAD** el CDPC **DA CONCEPTO FAVORABLE** para otorgar nivel de intervención 3 al inmueble localizado en la Diagonal 33 Bis A No.14 - 32/38 y/o Avenida 33 No.14 - 32/38.

#### **4.2 Homologaciones de categorías de conservación a niveles de intervención.**

La abogada Ximena Aguillón informa que se tenía el compromiso de verificar el acta de la sesión del CDPC No. 7 de 2021, en la que se presentó la solicitud de homologaciones de categorías de conservación a niveles de intervención.

Tras esta revisión, se comprobó que en efecto tal como quedó el artículo hoy redactado en el Decreto 555 de 2021, el CDPC aceptó la homologación de las categorías en los niveles 1, 2 y 4: el nivel 1 se homologó con la categoría de conservación integral, el nivel 2 se homologó con la categoría de conservación tipológica, el nivel 4 se homologó con el resto de categorías. Se indicó además que en las futuras declaratorias se podía hacer uso del nivel 3 de acuerdo con la valoración correspondiente, y que los predios en restitución quedarían clasificados en el nivel 2.

Esta discusión quedó sujeta a que se adoptara el POT, y tal como lo conceptuó en CDPC, quedó en el Decreto 555 de 2021 señalando y precisando que esa homologación no implicaba ninguna inclusión o exclusión de BIC. Revisando el tema con la SCRCD se advirtió que no se requiere de un acto adicional posterior de la SCRCD en la medida en que tal y como fue aprobado en el acta del CDPC fue adoptado por el POT.

#### **4.3 Caso Puente Grande Nuestra Señora de Atocha.**

La abogada Aguillón indica que en relación con la solicitud de inclusión en el listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital del “Puente Grande de Nuestra Señora de Atocha”, localizado en la Avenida Calle 17 con 137 A, calzada sur, el Distrito Capital, a través de la SCRCD, recibió la solicitud de declaratoria del Puente. Se hicieron las revisiones con el Ministerio de Cultura quien también recibió la solicitud por parte de la comunidad, se hizo visita al Puente, y se revisó el tema con el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) que tiene un proyecto de infraestructura vial sobre la vía.

Se determinó que el Puente se encuentra en jurisdicción de Bogotá y de Mosquera. En esa medida, la competencia para el análisis y la posible declaratoria recae sobre el Ministerio de Cultura y no sobre el Distrito Capital, dado que solamente la mitad del puente está en su jurisdicción. Por lo tanto, se procederá a contestar la solicitud a la SCRCD para que responda las solicitudes particulares. El trámite está ahora en manos del Ministerio de Cultura quien hará la evaluación correspondiente.

#### 4.4 Comité Técnico CDPC.

El consejero y secretario técnico del CDPC, Patrick Morales, considera importante reactivar la herramienta “Comité Técnico del CDPC” para que se revise previamente algunos casos, se aclaren los puntos más importantes y sobre esa revisión se lleve un análisis al CDPC.

El año pasado se hizo la propuesta de este Comité Técnico, con la posibilidad de que se revisara en campo algunos temas por medio de visitas a los inmuebles. Ese Comité Técnico podrá filtrar la complejidad del caso, y hacer algunas evaluaciones que lleguen luego al Consejo. Se considera que se puede optimizar las sesiones del CDPC a través de este Comité para que cuando los casos lleguen al Consejo el debate pueda ser más efectivo.

Se recuerda que el Comité Técnico está conformado por:

1. Un representante de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.
2. Un representante de la Secretaría Distrital de Planeación
3. Un representante del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural
4. Un representante de los Consejeros de Patrimonio Cultural, designado por éstos.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario elegir a un representante del CDPC que haga parte del Comité Técnico.

El consejero Carlos Roberto Pombo, consejero representante de las de las organizaciones que realizan actividades de divulgación, valoración, conservación, protección, salvaguardia y memoria del patrimonio cultural, se postula como representante de los Consejeros de Patrimonio Cultural ante este Comité Técnico.

Se procede entonces a preguntar,

¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están **A FAVOR** de designar a Carlos Roberto Pombo como representante del CDPC ante el Comité Técnico del CDPC?

De los cuatro (4) consejeros presentes y con voto, cuatro (4) están **A FAVOR** de designar a Carlos Roberto Pombo como representante del CDPC ante el Comité Técnico del CDPC.

Por **UNANIMIDAD** el CDPC **DA CONCEPTO FAVORABLE** para designar a Carlos Roberto Pombo como representante del CDPC ante el Comité Técnico del CDPC.

## 5. Toma de decisiones

| Icono  | Decisión  |
|--|---|
|   | Solicitud de revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del grupo arquitectónico del inmueble ubicado en la Carrera 3 No. 73 - 89.   |
| Por <b>MAYORÍA</b> el CDPC <b>DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE</b> para la revocatoria de la condición de BIC del grupo arquitectónico del inmueble ubicado en la Carrera 3 No. 73 - 89.             |   |
|   | Solicitud de revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del inmueble localizado en la Carrera 80 H No. 60 - 14 Sur, Sector Antiguo de Bosa.  |
| Por <b>UNANIMIDAD</b> el CDPC <b>NO DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE</b> para la revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del inmueble localizado en la Carrera 80 H No. 60 - 14 Sur. |   |
|   | Recurso de reposición contra la Resolución SCR D 056 del 7 de febrero de 2022 <i>“Por la cual se decide el trámite de declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del Grupo Arquitectónico del inmueble ubicado en la Calle 129 No. 76 A - 31, en el barrio Niza Suba, en la UPL 26 Niza, en Bogotá D.C.”</i> |
| Por <b>UNANIMIDAD</b> el CDPC <b>NO DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE</b> a los argumentos presentados en el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución SCR D 056 de 2022.                |   |
|   | Propuesta de cambio de Nivel de Intervención del Bien de Interés Cultural localizado en la Diagonal 33 Bis A No.14 - 32/38 y/o Avenida 33 No.14 - 32/38.  |
| Por <b>UNANIMIDAD</b> el CDPC <b>DA CONCEPTO FAVORABLE</b> para otorgar nivel de intervención 3 al inmueble localizado en la Diagonal 33 Bis A No.14 - 32/38 y/o Avenida 33 No.14 - 32/38.       |   |

**6. Compromisos.**

| <b>Compromisos</b>  | <b>Nombre responsable</b> | <b>Entidad</b> | <b>Fecha límite para su cumplimiento</b> |
|---|---------------------------|----------------|--|
| Comité técnico se reunirá el miércoles 30 de marzo  | N. A                      | N. A           | N. A                                     |
| El CDPC da la recomendación de hacer la valoración del inmueble localizado en la Carrera 3 No. 73 - 79. |                           |                |  |

Fecha, hora y lugar de la siguiente sesión: miércoles 6 de abril, 2:30 pm, instalaciones del IDPC, sede Casa Genoveva, Calle 12B No. 2 – 58.

Siendo las 5:45 p.m., se da por terminada la sesión.



**IVÁN DARÍO QUIÑONES SÁNCHEZ**  
**Delegado SCRD**

Subdirector de Infraestructura Cultural  
Secretaría Distrital de Cultura,  
Recreación y Deporte



**PATRICK MORALES THOMAS**  
Director General

Instituto Distrital de Patrimonio Cultura

## Anexos

1. Lista de asistencia
2. Presentaciones de diapositivas

Proyectó: Sara María Moreno Rodríguez *Sara Moreno R.*

Revisó: David Arias Silva *DA*  
Ximena Aguillón Mayorga *Xim*  
María Claudia Vargas Martínez *MCV*  
Liliana Ruiz Gutiérrez (SCRD)

|   |                            |                |
|---|----------------------------|----------------|
|  <p>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO</p> | <b>LISTA DE ASISTENCIA</b> | Código: GT-F03 |
|   |                            | Versión: 2     |
|   |                            | Pág. 1 de 2    |

|                      |   |                          |    |      |
|----------------------|---|--------------------------|----|------|
| <b>Tema:</b>         | CONSEJO DISTRICTAL DE PATRIMONIO CULTURAL<br>Sesión No. 2 de 2022 (ordinaria) | <b>Fecha</b>             |    |      |
| <b>Responsable:</b>  | INSTITUTO DISTRICTAL DE PATRIMONIO CULTURAL                                   | DD                       | MM | AA   |
| <b>Lugar:</b>        | IDPC - Sede Casa Genoveva, Calle 12b No. 2-58, sala de juntas                 | 02                       | 03 | 2022 |
| <b>Anexo de Acta</b> | SI X NO   | Número ____ ¿Cuál? _____ |    |      |

|    | Nombre                       | Dependencia           | Cargo         | Firma                          |
|----|------------------------------|-----------------------|---------------|--------------------------------|
| 1  | SARA MORINO R                | VALORACIÓN            | CONTRATISTA   | <i>Sara Morino R.</i>          |
| 2  | Sheril Salazar B             | Valoración            | Contratista   | <i>Sheril Salazar B.</i>       |
| 3  | Alexander Valleso            | VALORACIÓN            | CONTRATISTA   | <i>Alexander Valleso</i>       |
| 4  | PATRICK ADRALES              | Dirección             | Directo       | <i>Patrick Adrales</i>         |
| 5  | Lorenzo Fonseca              | Invitado              |               | <i>Lorenzo Fonseca</i>         |
| 6  | Alvaro Luis                  | JOBB                  | Director      | <i>Alvaro Luis</i>             |
| 7  | Diego Parra                  | SCA                   | Isola Diédica | <i>Diego Parra</i>             |
| 8  | Bryith Reyes Chirco          | IDT                   | Arquitecta    | <i>Bryith Reyes Chirco</i>     |
| 9  | Alfonso Quiroz E             | Compania Petr. Teuzza | Arquitecta    | <i>Alfonso Quiroz E.</i>       |
| 10 | Carlos R. Pokras             | IMOB                  | Invitado      | <i>Carlos R. Pokras</i>        |
| 11 | WANA RUIZ                    | SCD                   | PROF. ESP.    | <i>WANA RUIZ</i>               |
| 12 | IVAN QUINONES                | SCD                   | SUBDIRECTOR   | <i>Ivan Quinones</i>           |
| 13 | Angie Milena Espinel Meneses | Valoración            | Contratista   | <i>ANGIE</i>                   |
| 14 | MARÍA CLAUDIA VARGAS H.      | SUB. PROTECCIÓN       | SUBDIRECTORA  | <i>Maria Claudia Vargas H.</i> |
| 15 | DAVID ARIAS SILVA            | VALORACIÓN            | CONTRATISTA   | <i>DAVID</i>                   |
| 16 |                              |                       |               |                                |
| 17 |                              |                       |               |                                |
| 18 |                              |                       |               |                                |
| 19 |                              |                       |               |                                |
| 20 |                              |                       |               |                                |
| 21 |                              |                       |               |                                |
| 22 |                              |                       |               |                                |
| 23 |                              |                       |               |                                |
| 24 |                              |                       |               |                                |
| 25 |                              |                       |               |                                |



Fuente: Activo GIC.

**SOLICITUD DE REVOCATORIA DE LA CONDICIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL**

**Casa barrio Bellavista**

Carretera 3 No. 73 - 89 y/o Calle 74 No. 3 - 15



**INFORMACIÓN GENERAL | LOCALIZACIÓN**

Solicitud de Revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural  
Carretera 3 No. 73 - 89 y/o Calle 74 No. 3 - 15

|                    |   |
|--------------------|---|
| LOCALIDAD          | 02 - Chaparral  |
| BARRIO             | 08030 - Bellavista                                      |
| URL                | 24 Chaparral  |
| DIRECCIÓN          | CARRERA 3 No. 73 - 89 y/o CALLE 74 No. 3 - 15           |
| CNP                | AAADZPAADRE   |
| CATEGORÍA Des. IFO | Cl. I OF (Resolución 3040 0544-2017)                    |
| Nivel Des. SSE     | Nivel 2   |
| TIPO DE SOLICITUD  | Revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural |
| SOLICITANTE        | Severo José Méndez Villamizar                           |
| PROPIETARIO        | Méndez Villamizar y CIA                                 |
| RADICADO EPIC      | 202181102887032 (20-11-2021)                            |
| RADICADO SCIO      | 00217100175832 (25-11-2021)                             |



Mapa plano catastral. Fuente: Mapas Bogotá, 2022



Aerofotografía. Fuente: Catastro Bogotá 2022



**CONTEXTO | BIC**

Solicitud de Revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural  
Carrera 3 No. 73 - 89 y/o Calle 74 No. 3 - 15

- CONVENCIONES**
-  Inmueble de la solicitud.
  -  BIC



Fuente: Mapas Bogotá, 2022



**CONTEXTO | ALTURAS**

Solicitud de Revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural  
Carrera 3 No. 73 - 89 y/o Calle 74 No. 3 - 15

- CONVENCIONES**
-  1 a 3 pisos
  -  4 a 6 pisos
  -  7 o más pisos
  -  (Predio de la solicitud)



Fuente: Mapas Bogotá, 2022



**CONTEXTO | URBANO**

Solicitud de Revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural  
Carrera 3 No. 73 - 89 y/o Calle 74 No. 3 - 15

**Edificaciones significativas**  
Fuente: Estudio de Valoración, 2022.

**Perfil Calle 73.** Fuente: Estudio de Valoración, 2022.

**Perfil Carrera 3.** Fuente: Estudio de Valoración, 2022.

**Usos**  
Fuente: Estudio de Valoración, 2022.

- Vivienda
- Comercio y servicios
- Deporte

1 Jockey Club  
2 Residencia Embajada de Brasil  
3 Casa de la solicitud.



**ANÁLISIS HISTÓRICO**

Solicitud de Revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural  
Carrera 3 No. 73 - 89 y/o Calle 74 No. 3 - 15

| URBANIZACIÓN GRATAMIRA |                                  |
|------------------------|----------------------------------|
| Año de proyección:     | 1952                             |
| Tipo de desarrollo:    | Barrio residencial de suburbanos |
| Área de urbanización:  | 3,4 Hectáreas                    |

1947. Plano urbanización Gratamira. Fuente: estudio de Valoración aportado por el solicitante.



1950. Aerofotografía.  
Fuente: Cartografía Bogotá

1960. Plano.  
Fuente: Cartografía Bogotá

1976. Aerofotografía.  
Fuente: IGAC

2014. Aerofotografía.  
Fuente: Estudio aportado por el solicitante



**ANÁLISIS ANTECEDENTES**

Solicitud de Revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural  
Carrera 3 No. 73 - 89 y/o Calle 74 No. 3 - 15

|     |    |    |                |  |  |
|-----|----|----|----------------|--|--|
| OTR | 13 | 31 | CRA 3 No 73-89 |  |  |
| OTR | 13 | 31 | CRA 4 No 73-84 |  |  |

Decreto 215 de 1997 - Carrera 3 No. 73 - 89. Fuente: Decreto 215 Marzo 31 de 1997.

|     |    |    |                     |  |  |
|-----|----|----|---------------------|--|--|
| OTR | 13 | 31 | CARRERA 3 No. 73-89 |  |  |
| OTR | 13 | 31 | CARRERA 3 No. 73-89 |  |  |

Decreto 606 de 2001 - Carrera 3 No. 73 - 89. Fuente: Decreto 606 Julio 26 de 2001

Ficha de Valoración Individual No. 83051509. Fuente: Secretaría Distrital de Planeación.



**ANÁLISIS ANTECEDENTES**

Solicitud de Revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural  
Carrera 3 No. 73 - 89 y/o Calle 74 No. 3 - 15



Fuente: IDPC, 2022

- 1939. Concejo de Bogotá autoriza la compra de un lote para la construcción de una subestación eléctrica en la Calle 74 con Carrera 3<sup>a</sup>.
- 1950. Licencia de Construcción No. 309 del 2 de febrero de 1950. Concede permiso al señor Arturo Pasada para construir casa de dos pisos en el predio de la Calle 74 No. 3-15 y/o Carrera 3 No. 73 - 89. Proyecto arquitectónico de la firma DOMUS (Piano, Bermúdez, H. Vecoli). Construcción de la firma Pardo, Restrepo, Santamaría.
- 1951. Escritura Pública No. 7200 de 31 de octubre. Venta de subestación eléctrica de Empresas Unidas de Energía Eléctrica S.A. al Municipio.
- 1959. Escritura Pública No. 5930 de 16 de noviembre. Cesión de predio de subestación eléctrica del Distrito a la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá.
- 1996. Escritura No. 0096 del 31 de mayo. Venta del terreno y la edificación de la Carrera 3 No. 73 - 91 (subestación), de la Empresa de Energía de Bogotá al señor José Uribe Cano.
- 1997. Decreto 215 de 31 de marzo. Se otorga tratamiento de Conservación Arquitectónica al inmueble ubicado en la Carrera 3 No. 73 - 89.
- 1997. Escritura No. 9642 del 23 de septiembre. Venta de los predios ubicados en la Carrera 3 No. 73 - 89 y Carrera 3 No. 73 - 91 de José Uribe Cano a OBRESCA C.A.
- 2001. Decreto 606 de 26 de julio. Se declara al inmueble ubicado en la Carrera 3 No. 73 - 89 y Carrera 3 No. 73 - 91 de OBRESCA C.A. a Ernesto Pérez Vilamizar.
- 2002. Escritura No. 1567 del 9 de mayo. Venta de los predios ubicados en la Carrera 3 No. 73 - 89 y Carrera 3 No. 73 - 91 de OBRESCA C.A. a Ernesto Pérez Vilamizar.
- 2017. Resolución D544 de noviembre 7 de 2017 se resuelve desfavorablemente la Exclusión del SIC y se precisa que el predio esquina de la Carrera 3 No. 73-91 no forma parte de la declaración SIC, / se modifica categoría de Intervención de Inmuebles Intervención Tecnológica.

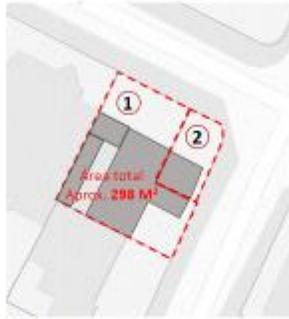


**ANÁLISIS | IMPLANTACIÓN**

Solicitud de Revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural  
Carrera 3 No. 73 - 89 y/o Calle 74 No. 3 - 15



**Aerofotografía.**  
Fuente: Mapas Bogotá, 2022.



**Área del predio.**  
Fuente: Mapas Bogotá, 2022.

- ① Cod: 0083051509  
Chip: AAA0094A0RJ
- ② Cod: 0083051510  
Chip: AAA0094A0SY



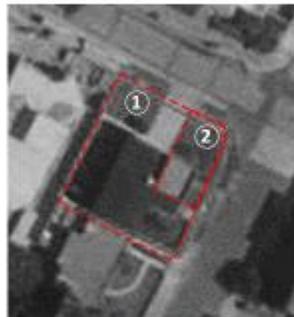
**Ocupación del predio.**  
Fuente: Mapas Bogotá, 2022.

- Área construida original
- Área construida adición
- Área adicionada
- Área libre externa
- Área libre interna



**ANÁLISIS | IMPLANTACIÓN**

Solicitud de Revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural  
Carrera 3 No. 73 - 89 y/o Calle 74 No. 3 - 15



**1976. Aerofotografía.**  
Fuente: Mapas Bogotá, 2022.

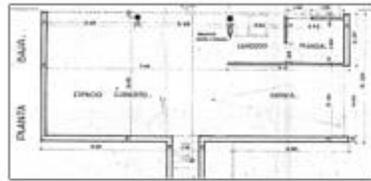


**2022. Aerofotografía.**  
Fuente: Mapas Bogotá, 2022.



**ANÁLISIS | DESCRIPCIÓN**

Solicitud de Revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural  
Carrera 3 No. 73 - 89 y/o Calle 74 No. 3 - 15

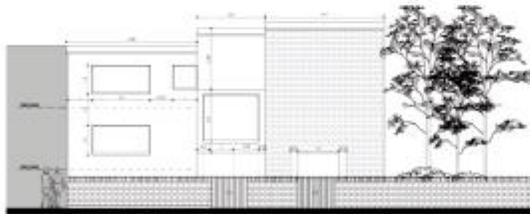


PLANTA BAJA, Proyecto 1830.  
Fuente: Documentación aportada por el solicitante.

Esta edificación, según fue destinada a uso residencial, fue desarrollada a comienzos de la década de 1950. Responde a la pendiente del terreno, a las condiciones de implantación definidas por la geometría del lote y las edificaciones vecinas previamente construidas (subestación eléctrica).

En cuanto a la distribución del programa arquitectónico, esta vivienda plantea la separación de los áreas según sus funciones, por un lado, las áreas en la planta baja y el primer piso, mientras que las actividades privadas se resuelven en el nivel superior, los espacios y niveles se vinculan entre sí por medio una circulación central.

La vivienda constaba de dos plantas hacia la Carrera 3ª y tres hacia el lindero occidental, contenidos en un mismo volumen y como respuesta a la inclinación del terreno, en la planta baja están dispuestas las áreas de servicios, en la segunda planta los espacios sociales y en el último nivel las áreas privadas. Estos tres niveles se conectan por medio de un punto fijo adicionalado como volumen a la fachada oriental, formando así una planta en "T" que abraza la antigua subestación eléctrica.



Fuente: Documentación aportada por el solicitante, Archivo OPC 2018



**ANÁLISIS | PLANIMETRÍA DISEÑO ORIGINAL**

Solicitud de Revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural  
Carrera 3 No. 73 - 89 y/o Calle 74 No. 3 - 15



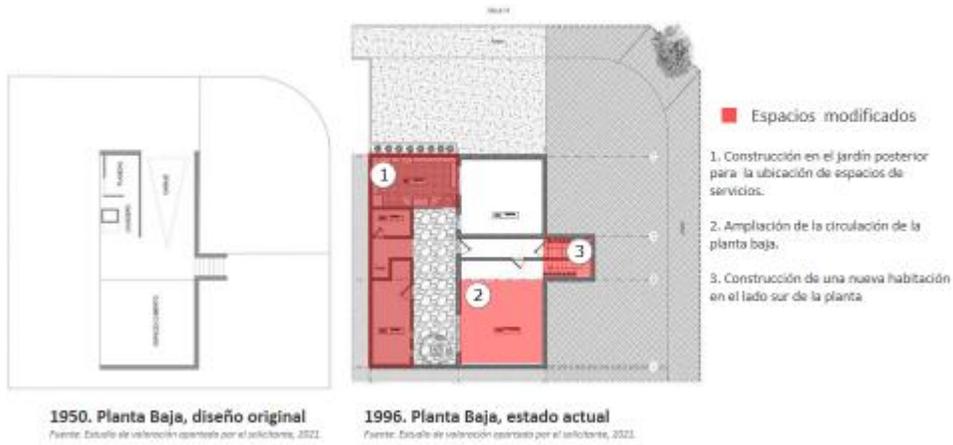
**Programa arquitectónico**

Fuente: Estudio de valoración aportado por el solicitante, 2022.



**ESTADO ACTUAL | EVOLUCIÓN**

Solicitud de Revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural  
Carrera 3 No. 73 - 89 y/o Calle 74 No. 3 - 15

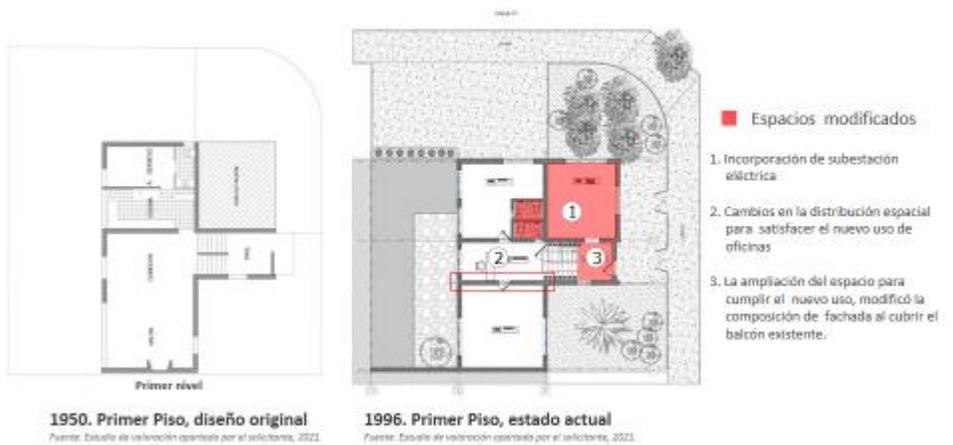


**Comparativo entre diseño original y estado actual**  
Fuente: Estudio de valoración oportuno por el solicitante, 2021.



**ESTADO ACTUAL | EVOLUCIÓN**

Solicitud de Revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural  
Carrera 3 No. 73 - 89 y/o Calle 74 No. 3 - 15



**Comparativo entre diseño original y estado actual**  
Fuente: Estudio de valoración oportuno por el solicitante, 2021.



**ESTADO ACTUAL | EVOLUCIÓN**

Solicitud de Revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural  
Carrera 3 No. 73 - 89 y/o Calle 74 No. 3 - 15

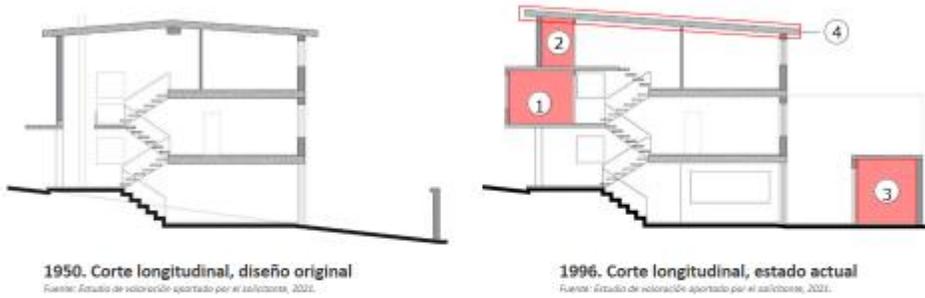


**Comparativo entre diseño original y estado actual**  
Fuente: Estudio de valoración aportado por el solicitante, 2021.



**ESTADO ACTUAL | EVOLUCIÓN**

Solicitud de Revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural  
Carrera 3 No. 73 - 89 y/o Calle 74 No. 3 - 15



**Comparativo entre diseño original y estado actual**  
Fuente: Estudio de valoración aportado por el solicitante, 2021.

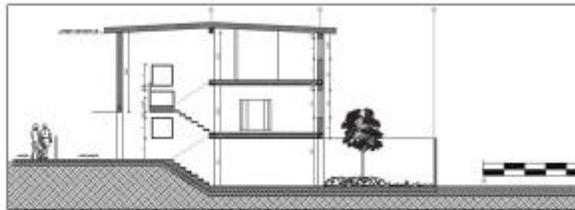


**ESTADO ACTUAL | EVOLUCIÓN**

Solicitud de Revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural  
Carrera 3 No. 73 - 89 y/o Calle 74 No. 3 - 15



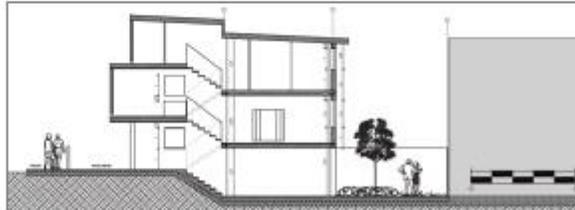
Fotografía, 1997.  
Fuente: Archivo IDPC.



1950. Corte longitudinal, diseño original  
Fuente: Estudio de valoración aportado por el solicitante, 2022.



Fotografía, 2019.  
Fuente: IDPC.



2019. Corte longitudinal, estado actual  
Fuente: Estudio de valoración aportado por el solicitante, 2022.

**Comparativo entre diseño original y estado actual**

Fuente: Estudio de valoración aportado por el solicitante, 2022.



**ESTADO ACTUAL | RECORRIDO FOTOGRÁFICO**

Solicitud de Revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural  
Carrera 3 No. 73 - 89 y/o Calle 74 No. 3 - 15



Registro fotográfico.

Fuente: Visita IDPC 2022.



**SOLICITUD**

Solicitud de Revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural  
Carrera 3 No. 73 - 89 y/o Calle 74 No. 3 - 15

<sup>9</sup> [...]

Solicitud de exclusión (del listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital) del inmueble ubicado en la Carrera 3 73 - 89

[...]

**Argumentos del solicitante:**

<sup>9</sup>[...]

El barrio Bellavista se ha caracterizado desde sus inicios por ser un sector en constante desarrollo, en sus edificaciones y contexto urbano no se evidencian mayores características del desarrollo urbano de una época específica de la ciudad y, por lo tanto, el inmueble de estudio, se conserva como un elemento que pudo representar alguna de los diversos desarrollos dados en el sector.

El inmueble fue construido en una época en la cual no existió una particular preocupación por parte de los arquitectos por erigir viviendas con mayor complejidad espacial, más bien, se centraron en la exploración de nuevas técnicas y sistemas constructivos que proporcionó la introducción de nuevos materiales como el concreto, y generaron arquitecturas de interiores austeras, en cuyo exterior era posible realizar una perfecta lectura de lo que ocurría al interior de los edificios.

Sin embargo, al ser la firma DOMUS constituida durante el breve periodo de dos años, no hubo mayor exploración formal y técnica, que sí existió en otros proyectos erigidos por sus miembros en años posteriores.

Las múltiples transformaciones que ha sufrido el inmueble no permiten leer ninguno de las exploraciones técnicas o formales que en algún momento pudieron existir en su diseño. Además, la incorporación del inmueble colindante a la casa, desdibujó totalmente su fachada, relación urbana y composición espacial íntima, por lo tanto, no es posible estudiarla a través de los valores de la época en la que fue construida.

En 1997 la empresa OBRESCA S.S adquirió el inmueble, lo cual generó la transformación interna de la casa alterando la intención de diseño original, para adaptarlo a las condiciones requeridas por el uso de oficinas.

En 2001, se realiza la ficha de valoración por sus fachadas, sin verificación de sus condiciones internas y sin tener en cuenta las transformaciones del entorno urbano. Así mismo, la casa no es un ejemplo representativo de un estilo arquitectónico, no reúne ninguna característica de la arquitectura moderna en Colombia. En el año 2002 fue adquirida por Ernesto Pérez en calidad de oficinas.

El sistema constructivo de la casa es vulnerable al ser constituido por muros en bloque sencillos a manera de estructura portante, cubierta en teja de Eternit y cielorrasos prefabricados con materiales livianos. Materiales que difieren de sus características originales.<sup>10</sup>

**CONCEPTO IDPC**

Solicitud de Revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural  
Carrera 3 No. 73 - 89 y/o Calle 74 No. 3 - 15

El estudio de la solicitud de exclusión presentada para el inmueble ubicado en la Carrera 3 No. 73 - 89 y/o Calle 74 No. 3 - 15 (dirección principal actual) e información adicional obtenida por el IDPC permitió reconocer que:

- Actualmente el inmueble desarrollado inicialmente en el predio ubicado en la Carrera 3 No. 73 - 89 (volumen del diseño original), se encuentra vinculado espacialmente con el predio de la Carrera 3 No. 73 - 91 (antigua subestación eléctrica). Esto se dio a partir del año 1996 por compra de la subestación hecha por el señor José Uribe Cano, anterior propietario del inmueble declarado.
- La edificación de carácter austero y sencillo para su contexto (volumen del diseño original) es respuesta al encargo hecho por el militar Arturo Posada a la firma de arquitectura DOMUS (F. Pizano, G. Bermúdez y H. Vieco) en el año de 1950. Su construcción se hizo por la firma Pardo, Restrepo, Santamaría.
- Actualmente la declaratoria recae en el inmueble con la dirección ubicado en la Carrera 3 No. 73 - 89 y/o Calle 74 No. 3 - 15 (dirección principal actual).
- En el inmueble se han efectuado transformaciones que han modificado en parte el concepto de diseño original, tras su compra por OBRESCA C.A, en el año de 1997, y su posterior adecuación para las oficinas de dicha empresa. No obstante las reformas realizadas, en el inmueble aún es posible identificar los rasgos principales del diseño original, y a pesar de las transformaciones realizadas se encuentra en buen estado de conservación.

Teniendo en cuenta la información presentada, el IDPC pone a consideración del CDPC la exclusión del Listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 3 No. 73 - 89 y/o Calle 74 No. 3 - 15.





**CASA CALLE 73**

ESTUDIO DE VALORACIÓN PARA LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL DE LA CASA UBICADA EN LA CARRERA 3 # 73 – 89 / CALLE 74 # 3 – 15 Y DE LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA



**CASA CALLE 73**

SOLICITUD DE EXCLUSIÓN

**CONTENIDO**

**INTRODUCCIÓN**

- 1 IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO**
- 1.1 Información de los inmuebles
  - 1.2 Localización
  - 1.3 Perfiles urbanos
  - 1.4 Bienes de Interés cultural

- 2 ESTUDIO HISTÓRICO**
- 2.1 Reseña Histórica
  - 2.2 Cronología histórica del inmueble
  - 2.3 Vivienda de 1950 en Bogotá
  - 2.4 Análisis tipológico
  - 2.5 Los arquitectos

- 3 ESTADO DE CONSERVACIÓN**
- 3.1 Planos originales
  - 3.2 Alteraciones

- 4 ESTUDIO DE VALORACIÓN**
- 4.1 Criterios de Valoración
  - 4.2 Metodología
  - 4.3 Valor Histórico
  - 4.4 Valor Estético
  - 4.5 Valor Simbólico
  - 4.6 Síntesis de valoración

- 5 CONCLUSIONES**



**INTRODUCCIÓN**

**CASA CALLE 73**

SOLICITUD DE EXCLUSIÓN



La presente solicitud de exclusión del inmueble ubicado en la carrera 3 73-89, barrio Buenavista, localidad de Chapinero, está sustentada en el estudio que se desarrolla a continuación, en el cual se exponen hechos y antecedentes referentes a la dinámica de evolución del barrio, que deben considerarse en función de optimizar el potencial urbanístico y arquitectónico del predio de manera acorde con las tendencias de desarrollo del entorno.

Los puntos que integran el estudio, que incluyen la identificación del predio, el estudio histórico, el estado de conservación, la valoración y las conclusiones, indican que a partir los primeros trazos del barrio originalmente llamado Gratamira, predominó el uso de vivienda, el cual se ha mantenido gracias a que los formatos y tipos de construcción se han adaptado al cambio de los hábitos residenciales, pasando de las amplias quintas suburbanas de los años 30, al loteo de manzanas para viviendas unifamiliares y de ahí a los edificios de apartamentos, que tuvieron su ejemplo pionero en Residencias El Nogal, de 1948, y se consolidaron con la construcción de obras como el conjunto residencial El Castillo en 1971, o el conjunto Altos de Bellavista en la década de 1980.

El análisis del inmueble cuya exclusión se solicita examina la representatividad de la obra como modelo de la arquitectura de su época, las intervenciones externas e internas que han alterado seriamente el planteamiento original, el uso actual contrario a la tendencia residencial del sector y la relevancia de la casa como un referente histórico o tradicional, frente a obras que subsisten en el sector, de un alto valor significativo y referencial para los vecinos y la ciudadanía.



1. GENERALIDADES

1.1 Información del inmueble

Categoría de conservación: Conservación tipológica (10-FEB-03)

UPZ: 88 El Refugio

Barrio: Bellavista, Chapinero

Normativa: Decreto 540 del 2018  
Decreto 159 de 2006  
Decreto 1080 de 2015  
Decreto 468 de 2006

Declaratoria: Decreto 606 del 2001

Fichas de valoración: 8305159  
Planeación Distrital

SOLICITUD: Exclusión del listado de (BIC)

Uso original: Vivienda

Uso actual: Oficinas

CASA CALLE 73  
SOLICITUD DE EXCLUSIÓN



1. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1.1 Información del inmueble



IDENTIFICACIÓN DE LOS PREDIOS

La casa ocupa dos predios diferentes, cuya identificación catastral es la siguiente:

Subestación eléctrica Casa

|                        | CASA                                       |
|------------------------|--|
| Dirección actual       | Carrera 3 No. 73 - 89<br>Calle 74 No. 3-15 |
| Localidad              | Chapinero                                  |
| UPZ                    | 88 - El Refugio                            |
| Barrio Catastral       | Bellavista                                 |
| Código barrio          | 8305                                       |
| Manzana Catastra       | 830515                                     |
| Lote Catastral         | 83051509                                   |
| CHIP                   | AAA0094AQRJ                                |
| Matrícula inmobiliaria | 050C - 00215729                            |



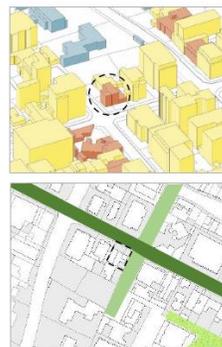
1. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1.2 Localización



Localización General. Imagen tomada de Mapas Bogotá (2018)

Casa  
Área del predio



Usos del sector  
Vivienda  
Comercio y servicios  
Dotacional

Accesibilidad  
Carrera 3  
Calle 74



CASA CALLE 73  
SOLICITUD DE EXCLUSIÓN

1. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1.3 Perfiles urbanos



En la actualidad, en la manzana de estudio se ubican edificios de vivienda multifamiliar en altura los cuales han configurado un nuevo perfil urbano correspondiente a un nuevo desarrollo contemporáneo. En consecuencia, el predio de la casa y la subestación eléctrica se comportan como elementos heterogéneos que no permiten la consolidación del perfil.

CASA CALLE 73

SOLICITUD DE EXCLUSIÓN



1. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1.4 Bienes de interés cultural



CARACTERÍSTICAS BIENES DE INTERÉS CULTURAL

En términos generales, el Jockey Club y la Residencia de Brasil son piezas arquitectónicas que conservan su autenticidad acorde con las características de desarrollo urbano del barrio. Además, sus características arquitectónicas tienen un mismo lenguaje que forma parte del contexto en el que se encuentran implantados.

Por otro lado, la tipología arquitectónica de la casa de la 73 no corresponde al desarrollo urbano original del barrio, convirtiéndose en una pieza aislada dentro del sector.



CASA CALLE 73

SOLICITUD DE EXCLUSIÓN

2. ESTUDIO HISTÓRICO

2.1 Reseña Histórica

CASA CALLE 73

- **AÑO DE CONSTRUCCIÓN**
  - 1950 – Según licencia de construcción
- **PERIODO HISTÓRICO**
  - desarrollo urbano de chapinero en la segunda mitad del siglo XX
- **CONSTRUCCIÓN**
  - Pardo Restrepo & Santamaría LTDA.
- **TENDENCIA**
  - Arquitectura moderna

REFERENTES ARQUITECTÓNICOS

La tecnificación de los procesos constructivos en la segunda década del siglo XX supuso la racionalización del programa arquitectónico basado en un tipo ideal de vivienda según los principios del CIAM (Arango, 1989).

Dicho proceso llevó a la estandarización del diseño en sectores de ingresos bajos, medios y altos, unificando la arquitectura de Bogotá y hecho por lo cual es posible destacar la tipología moderna en diferentes sectores de la ciudad



Casas en el barrio Los Alcázares, Bogotá (1949)

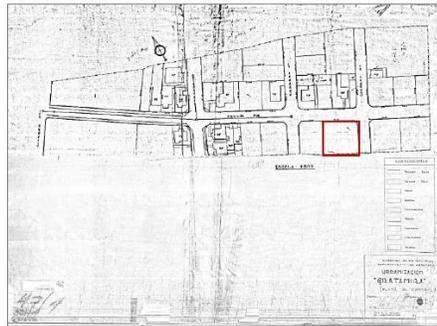
CASA CALLE 73

SOLICITUD DE EXCLUSIÓN



2. ESTUDIO HISTÓRICO  
2.2 Desarrollo urbano del sector

CASA CALLE 73  
SOLICITUD DE EXCLUSIÓN



Plano de la Urbanización Gratamira. Fuente: Archivo de Bogotá. Localización del predio

| URBANIZACIÓN GRATAMIRA |                                  |
|------------------------|----------------------------------|
| Año de proyección:     | 1932                             |
| Tipo de desarrollo:    | Barrios residenciales suburbanos |
| Área de urbanización:  | 3,4 Hectáreas                    |

MODELO DE DESARROLLO:

Arquitectura estilística con tipología de Casa Quinta suburbana, característica de los barrios de Chapinero y Teusaquillo urbanizados entre 1930-1935

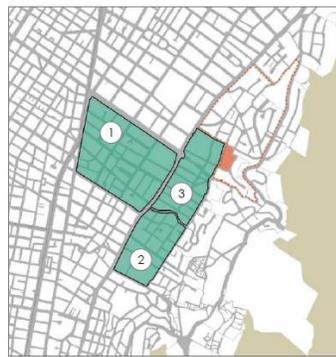


Ejemplo de perfil urbano de los barrios de Chapinero urbanizados en la década de 1930.



2. ESTUDIO HISTÓRICO  
2.2 Desarrollo urbano del sector

CASA CALLE 73  
SOLICITUD DE EXCLUSIÓN



Sectores de Interés Cultural cercanos. Manzana de estudio. Barrio Bellavista

1 QUINTA CAMACHO



El barrio conserva sus características urbanas y arquitectónicas originales, con casas estilo inglés que reflejan un tipo de desarrollo urbano en la localidad de Chapinero

2 NUEVA GRANADA



En el barrio se conservan varias casas que permiten entender las condiciones urbanas y arquitectónicas originales del sector

3 EMAÚS



Su arquitectura patrimonial es representativa y acorde con un tipo de desarrollo de la localidad de Chapinero, totalmente relacionada con los otros barrios de conservación cercanos



2. ESTUDIO HISTÓRICO  
2.2 Desarrollo urbano del sector

CASA CALLE 73  
SOLICITUD DE EXCLUSIÓN



Foto aérea Bogotá 1950, IGAC



Foto aérea Bogotá 1976, IGAC



Foto aérea Bogotá 1991, IGAC

2. ESTUDIO HISTÓRICO  
2.2 Desarrollo urbano del sector

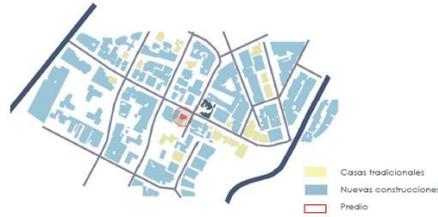
CASA CALLE 74

SOLICITUD DE EXCLUSIÓN

2020 - ACTUALIDAD



Foto aérea predios de estudio y contexto urbano, calle 73 con carrera 3ra



- En la actualidad, el sector ha sido transformado totalmente debido a la demanda inmobiliaria de mediados del siglo XX sobre la localidad de Chapinero.
- No hay continuidad tipológica en los perfiles de manzana
- El barrio ha sido transformado por edificios de vivienda multifamiliar generando un nuevo contexto urbano con una estructura propia.



2. ESTUDIO HISTÓRICO  
2.3 Cronología histórica del inmueble

CASA CALLE 73

SOLICITUD DE EXCLUSIÓN

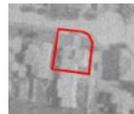


Foto aérea Bogotá 1976. IGAC



Foto aérea Bogotá 1976. IGAC



Foto aérea Bogotá 1991. IGAC



Licencia de construcción 1950



Se abre una puerta en la subestación para conectarse con la casa



Nuevo volumen en el jardín posterior y otras variaciones que responden al nuevo uso de oficinas

1950

- Consolidación del eje de la calle 74 y los predios de la manzana con casas estilo inglés de carácter residencial unifamiliares
- 1951: Construcción de una residencia en el lote medianero, colindante con la subestación eléctrica

1976

- Consolidación de Bellavista como barrio residencial
- Transformación del perfil de la manzana con la demolición de las antiguas casas y construcción de edificios multifamiliares

1996

- 1996: Venta del predio por parte de la Empresa de Energía Pública de Bogotá
- Incorporación de la subestación eléctrica a la casa ubicada en el predio medianero
- 1997: Venta de ambos predios a OSRESCA, quienes adaptaron ambos predios para el uso de oficinas

2. ESTUDIO HISTÓRICO  
2.3 Cronología histórica del inmueble

CASA CALLE 73

SOLICITUD DE EXCLUSIÓN

| ESCRITURA | FECHA      | NOTARÍA    | PROPIETARIOS                                 | CARACTERÍSTICAS  | FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA | REGISTRO CATASTRAL |
|-----------|------------|------------|--|--|---------------------------------|--------------------|
| 4647      | 8.8.1949   | Notaría 2  | Arturo Posada Maldonado                      |  |                                 |                    |
| 2415      | 5.6.1974   | Notaría 10 | José Álvaro Uribe Cano y Martha Posada Uribe | Casa de dos plantas. Cuatro alcobas, dos baños, sala comedor, patio y garaje. Cra 3 # 73 - 85 y Cl 74 # 3 - 11. Área 268,30 m2   |                                 |                    |
| 3654      | 9.9.1997   | Notaría 4  | José Álvaro Uribe Cano y Martha Posada Uribe | Cancelación de hipoteca  |                                 |                    |
| 9642      | 23.9.1997  | Notaría 29 | Obras Especiales OSRESCA, C.A.               | Casa de dos plantas. Cra 3 #79-89 y Calle 74 #3-15. Área 268,20m   | 050-215729                      | 7219               |
| 2778      | 7.6.2000   | Notaría 18 | Fiduciaria de crédito S.A. Fiducrédito       | Fiducia  | 050-215729                      | 72 1 10            |
| 1567      | 9.5.2002   | Notaría 30 | Ernesto José Pérez Villamizar                | Variación en lindero occidental de la Casa, pasa de 19,03 de las escrituras anteriores a 19,13 m., probablemente por error de transcripción de la escritura anterior. En la descripción se mantiene el área de 268,20 m2 | 050C215729                      | 7219               |
| 2440      | 29.10.2004 | Notaría 41 | Pérez Voller y Cia S. en C.                  | Constitución de sociedad en comandita simple. En la descripción cambia el lindero norte sobre la Calle 74 a 7 mt. sin embargo se identifica la misma área de las demás escrituras  | 050-467420                      | 72 1 10            |

2. ESTUDIO HISTÓRICO  
2.4 Vivienda de la década de 1950 en Bogotá

CASA CALLE 73  
SOLICITUD DE EXCLUSIÓN

PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS

Noción estandarizada de un tipo de vivienda organizada a partir de espacios funcionales, cuyo lenguaje arquitectónico variaba según la técnica constructiva

- Racionalización del programa arquitectónico
- Énfasis en el sistema constructivo y la técnica
- Homogenización de la arquitectura



Viviendas del barrio Alcázares (1949). Tomado de: <http://unaistoria3.blogspot.com/2013/08/barrio-los-alcazares-1949-bogota.html>

RELACIÓN URBANO - PREDIAL

- Anfejaridín como elemento de transición entre el espacio urbano y la edificación

COMPOSICIÓN ESTÉTICA

- el diseño de fachadas era posterior al diseño en planta, cuya consecuencia fue un diseño de fachada determinado por la organización espacial.
- Lenguaje arquitectónico se caracterizó por la exteriorización de los espacios internos, sencillos y austeros.

COMPOSICIÓN ESPACIAL

- Manejo de medios niveles desde el acceso
- Separación de espacios funcionales



2. ESTUDIO HISTÓRICO  
DOMUS ARQ.

CASA CALLE 73  
SOLICITUD DE EXCLUSIÓN

DOMUS ARQ.

De acuerdo con el libro ARQUITECTURA EN COLOMBIA, de Jorge Arango y Carlos Martínez, ediciones Proa, 1951, "Domus fue una asociación de amigos fundada en 1948 y disuelta hace poco. La integraron los arquitectos Hernán Vieco Sánchez, Francisco Pizano de Brigard y Guillermo Bermúdez Umaña. El primero adelanta actualmente estudios especiales en París y los últimos ejercen en Bogotá independientemente."

La duración de la firma DOMUS fue muy breve (2 años) y, sin embargo, lo único por lo que es mencionada, es debido a la concurrencia de arquitectos que tuvieron una carrera destacada en años posteriores a su disolución. Sin embargo, los proyectos realizados por la firma no reúnen ninguna de las características arquitectónicas, conceptuales, formales y técnicas, trabajadas por estos arquitectos en años posteriores y que hoy en día son objeto de estudio de la historia de la arquitectura moderna en Colombia.



2. ESTUDIO HISTÓRICO  
Los Arquitectos

CASA CALLE 73  
SOLICITUD DE EXCLUSIÓN

Guillermo Bermúdez  
Edificio Herrmann – Calle 74



Hernán Vieco  
Casa Vieco – Suba

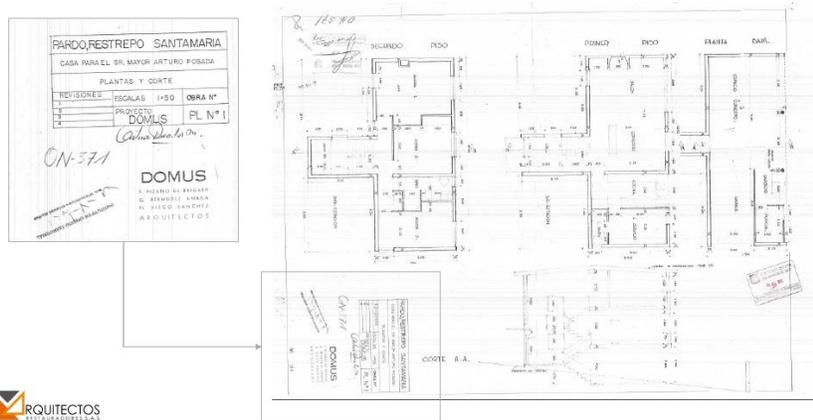


Francisco Pizano  
Carulla de la calle 63



**3. ESTADO DE CONSERVACIÓN**  
3.1 Planos originales

CASA CALLE 74  
SOLICITUD DE EXCLUSIÓN



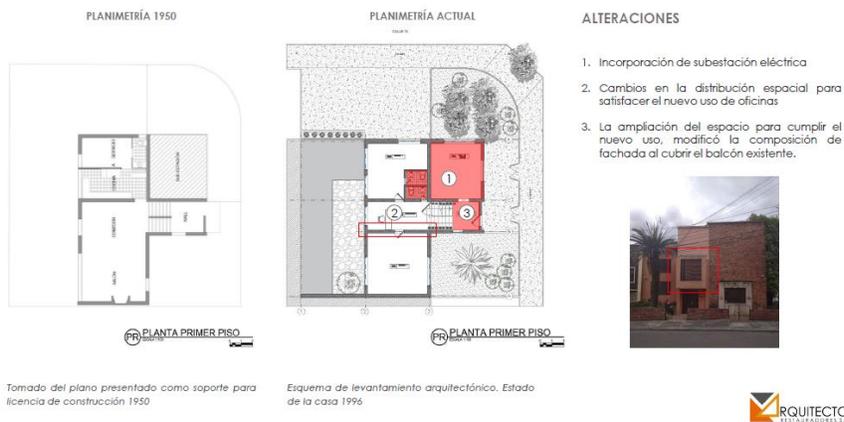
**3. ESTADO DE CONSERVACIÓN**  
3.2 Alteraciones - Planta baja

CASA CALLE 73  
SOLICITUD DE EXCLUSIÓN



**3. ESTADO DE CONSERVACIÓN**  
3.2 Alteraciones - Planta primer piso

CASA CALLE 73  
SOLICITUD DE EXCLUSIÓN







**4. ESTUDIO DE VALORACIÓN**  
**4.2 Valor Histórico**

**CASAS PÉREZ**  
**SOLICITUD DE EXCLUSIÓN**





**ANTIGÜEDAD**

La licencia de construcción del inmueble data del año 1950, además, en las aerofotografías históricas se tiene evidencia de su existencia desde ese mismo año. Considerando sus características constructivas y tipológicas, el inmueble de estudio corresponde al tipo de arquitectura construida en Bogotá durante el periodo de arquitectura moderna.

**AUTORÍA**

El inmueble fue diseñado por la firma DOMUS y construido por la firma de Pardo Restrepo y Santamaría. Sin embargo, a el inmueble de estudio no contiene ninguno de los elementos característicos de la arquitectura proyectada por esta firma de arquitectos y por lo mismo no constituye un ejemplo relevante de las viviendas edificadas por la firma durante los años cincuenta.

**AUTENTICIDAD**

Las fotografías aéreas muestran que el inmueble ha sufrido transformaciones en su exterior y probablemente al interior desde finales del siglo XX. Además, las múltiples alteraciones que ha sufrido en las tres plantas tras el cambio de uso, han modificado totalmente su configuración espacial y configuración de fachada, provocando que el inmueble actual no conserve ninguna de las características distintivas de la época en la que fue construido

**ARQUITECTOS ESTUDIOS PÉREZ S.A.S.**

**4. ESTUDIO DE VALORACIÓN**  
**4.3 Valor Estético**

**CASAS PÉREZ**  
**SOLICITUD DE EXCLUSIÓN**






**CONSTITUCIÓN DEL BIEN**

No existe evidencia de que haya existido una transformación significativa del sistema constructivo y sus materiales de acabado. Sin embargo, una nueva escalera fue construida en el segundo piso imitando la original y de igual manera, la técnica de construcción del inmueble no varió de una manera representativa a las utilizadas en edificaciones actuales.

**FORMA**

Por las múltiples transformaciones que ha sufrido el inmueble, ya no se conservan muchos de sus elementos compositivos originales. Tanto la fachada como sus cubiertas han sido modificadas, el adosamiento posterior fue ocupado por nuevos volúmenes y la configuración de sus espacios interiores fue transformada

**ESTADO DE CONSERVACIÓN**

El inmueble se encuentra en buenas condiciones físicas. Sin embargo, ya no conserva su uso original y eso ha llevado a la modificación de varios de sus elementos arquitectónicos originales, por lo cual no se puede hablar de que la casa este en un óptimo estado de conservación arquitectónico de acuerdo a la época en la que fue construida

**ARQUITECTOS ESTUDIOS PÉREZ S.A.S.**

**4. ESTUDIO DE VALORACIÓN**  
4.4 Valor Simbólico

CASAS PÉREZ  
SOLICITUD DE EXCLUSIÓN



**CONTEXTO FÍSICO-AMBIENTAL**

El predio presentan características de implantación correspondiente a un tipo de urbanización de mediados del siglo XX, presente en la incorporación de un antejardín arborizado como elemento de separación de calle



**CONTEXTO URBANO**

En la actualidad, la manzana donde se implanta el predio ha presentado un desarrollo urbano de edificios multifamiliares, modificando el perfil y características de implantación originales de los predios. Así mismo, el barrio bellavista se ha caracterizado por ser un sector que desde sus inicios está un desarrollo continuo, sus predios están constante actualización y, por lo tanto, no conserva las mismas características urbanas de la época en la que fue construido.



**REPRESENTATIVIDAD Y CONTEXTUALIZACIÓN SOCIO-CULTURAL**

El inmueble no se constituye como un hito en el sector, no cuenta con una significación cultural en el entorno o en la ciudad. Teniendo en cuenta la transformación del contexto urbano, los residentes del sector desconocen el proceso de consolidación del predio.

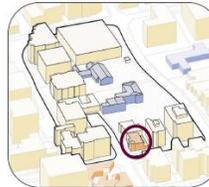


**5. CONCLUSIONES**

CASA CALLE 73

**¿ POR QUÉ LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN ?**

- El barrio Bellavista se ha caracterizado desde sus inicios por ser un sector en constante desarrollo, en sus edificaciones y contexto urbano no se evidencian mayores características del desarrollo urbano de una época específica de la ciudad y, por lo tanto, el inmueble de estudio, se conserva como un elemento que pudo representar alguna de los diversos desarrollos dados en el sector.
- En 1997 la empresa OBRESCA C.A adquirió el inmueble para convertirla para sede de sus oficinas, lo que implicó transformaciones al interior, desdibujando el uso de vivienda original.
- En 2001, se realiza la ficha de valoración sin verificación de sus condiciones internas y sin tener en cuenta las transformaciones del entorno urbano. Así mismo, la casa no es un ejemplo representativo de un estilo arquitectónico, no reúne ninguna característica de la arquitectura moderna en Colombia.
- En el año 2002 fue adquirida por Ernesto Pérez en calidad de oficinas.
- El sistema constructivo de la casa es vulnerable al ser constituido por muros en bloque sencillos a manera de estructura portante, cubierta en teja de Eternit y cielorasos prefabricados con materiales livianos. Materiales que difieren de sus características originales
- Por las anteriores razones, solicitamos la exclusión de esta edificación la cual constituye una isla en un mar de edificaciones multifamiliares lo que impide la consolidación y homogenización del barrio en el que se encuentra.



- Edificios multifamiliares en el sector
- Predios a intervenir



¡GRACIAS!





Fuente: Secretaría Distrital de Planeación, 2004

**SOLICITUD DE REVOCATORIA**  
**Casa - Sector Antiguo Bosa**

Carrera 80 H No. 60 - 14 Sur / Carrera 88D No. 59B - 10 Sur



**INFORMACIÓN GENERAL | LOCALIZACIÓN**

Solicitud de revocatoria – Casa  
Carrera 80 H No. 60 - 14 Sur / Carrera 88D No. 59B - 10 Sur

|                   |  |
|-------------------|--|
| LOCALIDAD         | 07 - Bosa  |
| BARRIO            | 004602 - Bosa Centro   |
| UPI               | 17 - Bosa  |
| DIRECCIÓN         | Carrera 80 H No. 60 - 14 Sur / Carrera 88 D No. 59B - 10 Sur |
| CHP               | AAA00453FN0  |
| CATEGORÍA         | 81 (Resolución SCP 1383-2012)                                |
| Nivel de uso      | Nivel 2  |
| TIPO DE SOLICITUD | Revocatoria  |
| SOLICITANTE       | Dayana Uribe Paríbal   |
| PROPIETARIO       | Inversiones Grupo Varanad S.A.S<br>e Inversiones SURA S.A.   |
| RADICADO IDPC     | 202251000082 (10-02-2022)                                    |
| RADICADO SICRE    | 202230001469 (08-02-2022)                                    |



Localización manzana en Sector Antiguo Bosa  
Aerofotografía. Fuente: Google Earth, 2021



Localización predio en manzana  
Aerofotografía. Fuente: Google Earth, 2021



**CONTEXTO | BIC**

Solicitud de revocatoria – Casa  
Carrera 80 H No. 60 - 14 Sur / Carrera 88D No. 598 - 10 Sur



CONVENCIONES  
■ inmueble de la solicitud.  
■ BIC

Inmuebles BIC en Sector Antigua Boss  
Fuente: Inventario IDPC 2021, con base en coberturas IDECA.



**CONTEXTO | URBANO**

Solicitud de revocatoria – Casa  
Carrera 80 H No. 60 - 14 Sur / Carrera 88D No. 598 - 10 Sur



Registro fotográfico  
Fuente: Inventario IDPC 2021.





### ANÁLISIS HISTÓRICO

Solicitud de revocatoria – Casa  
Carrera 80 H No. 60 - 14 Sur / Carrera 88D No. 59B - 10 Sur



Predio inicial esquemático. Aerofotografía 1950.  
Fuente: IGAC



Sobrelavado y adición volúmenes posterior. Aerofotografía 1956.  
Fuente: IGAC



Demolición volúmenes posterior. Aerofotografía 1994.  
Fuente: IGAC



Demolición total del B.C. Aerofotografía 2025  
Fuente: Google Earth



### ANÁLISIS | DESCRIPCIÓN

Solicitud de revocatoria – Casa  
Carrera 80 H No. 60 - 14 Sur / Carrera 88D No. 59B - 10 Sur

**Diseño:** Desconocido  
**Uso inicial:** Vivienda de un piso  
**Uso actual:** Paraqueadero  
**Usencia:** No existe registro archivístico que evidencie haber recibido en transferencia documental por el Archivo Central y tener bajo custodia la información requerida. SDP memorando 3- 2021-31850 de diciembre 16 de 2021.

Tipología de casa compacta, aislada por todos sus costados, con arriajadón y patio posterior.

Se desarrollaba en planta con forma de H y contaba con un acceso central sobre la fachada principal, este se distinguía por un soportal de madera que se enmarcaba por columnas y celosías.

Al ingresar se encontraba el salón social, del que se repartían cuatro habitaciones en cada esquina.

El sistema constructivo era en muros portantes de adobe y ladrillo con paje y pintura. Cubierta a cuatro aguas en teja de barro con aleros.

Fue demolida entre los años 2012 y 2014, actualmente el predio se usa para paraqueadero.

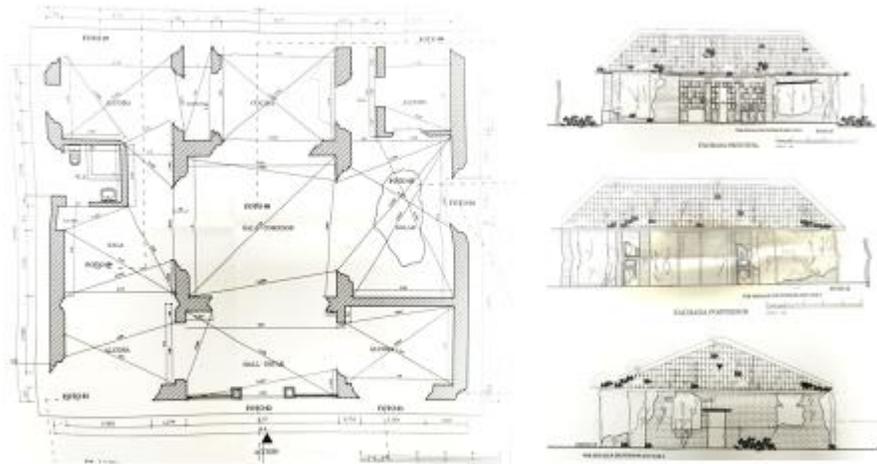


Fuente: Secretaría Distrital de Planeación 1987



### ANÁLISIS | PLANIMETRÍA

Solicitud de revocatoria – Casa  
Carrera 80 H No. 60 - 14 Sur / Carrera 88D No. 598 - 10 Sur



levantamiento arquitectónico  
Fuente: Expediente documental IDPC, 2011



### ESTADO DE CONSERVACIÓN 2011

Solicitud de revocatoria – Casa  
Carrera 80 H No. 60 - 14 Sur / Carrera 88D No. 598 - 10 Sur



Registro fotográfico  
Fuente: Expediente documental IDPC, 2011



**ESTADO DE CONSERVACIÓN 2011**

Solicitud de revocatoria – Casa  
Carrera 80 H No. 60 - 14 Sur / Carrera 88D No. 598 - 10 Sur



Registro fotográfico  
Fuente: Expediente documental /DPC, 2011



**ESTADO ACTUAL 2021**

Solicitud de revocatoria – Casa  
Carrera 80 H No. 60 - 14 Sur / Carrera 88D No. 598 - 10 Sur



Registro fotográfico  
Fuente: Inventario /DPC, 2021



**SOLICITUD**

Solicitud de revocatoria – Casa

Carrera 80 H No. 60 - 14 Sur / Carrera 88D No. 59B - 10 Sur

"Solicitud revocatoria Bien de Interés Cultural — carrera 80 1-1-n° 60 — 14 Bosa centro

**Argumentos del solicitante:**

"[...] En primera instancia la edificación fue demolida entre el año 2012 y 2014, según las evidencias presentadas; en la actualidad no es posible establecer a ciencia cierta quién realizó la demolición, sin embargo el actual propietario adquirió el inmueble en el año 2017, en uso de su buena fe, sin tener conocimiento de que se trataba de un Bien de Interés Cultural, toda vez que el vendedor no le informó del hecho y así mismo el folio de matrícula inmobiliaria no exhibe la condición de interés cultural como debería serlo.

En cuanto a los criterios de valoración:

**1. Representar en alguna medida y de modo tangible o visible una o más épocas de la historia de la ciudad o una o más etapas de la Arquitectura y/o urbanismo en el país.**

Al respecto se considera que el predio cuenta con una valor urbano, en el sentido en que da testimonio de la manera como fue desarrollada la manzana y presenta en su morfología la transición de lo rural a lo urbano, este aspecto es de carácter netamente urbano y está contemplado en cuanto el predio se encuentran dentro del polígono del núcleo fundacional de Bosa; sin embargo desde lo arquitectónico no se encuentran elementos relevantes relacionados con el tipo arquitectónico o condiciones estéticas a partir de las cuales se le atribuyan condiciones particulares a las cuales puedan atribuírsele valores patrimoniales.

**2. Ser un testimonio o documento importante en el proceso histórico de planificación o formación de la estructura física de la ciudad.**

Como documento del proceso histórico del desarrollo histórico del sector, se cuenta con la morfología de la manzana y la paramentación que se da al segmento de la misma en el cual se encuentra el predio, el cual se pueda mantener dada las condiciones normativas del sector, así se realicen desarrollos arquitectónicos nuevos.

**3. Ser un ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación o conjunto arquitectónico.**

En relación a este aspecto se considera que la edificación no representa un ejemplo importante dentro del tipo de edificación, por cuanto no se le atribuyen aspectos tipológicos específicos relacionados con un periodo de la arquitectura del cual sea ejemplo representativo; en el mismo sentido la edificación no ostentaba aspectos estéticos relevantes ni aspectos constructivos significativos, que pudieran considerarse como icónicos a través de las cuales pudiera atribuírsele características que lo llevaran a ser considerado como un Bien de Interés Cultural."

**SOLICITUD**

Solicitud de revocatoria – Casa

Carrera 80 H No. 60 - 14 Sur / Carrera 88D No. 59B - 10 Sur

"Criterios para la valoración

**Antigüedad:** No se encuentran fuentes secundarias que nos indiquen una fecha precisa de construcción de la edificación, sin embargo, por la técnica constructiva podemos considerar que fue construido entre finales del siglo XIX y principios del siglo XX.

[...] En el mismo sentido el plano de 1930 nos indica la localización de las manzanas periféricas a la plaza central y la primera aerofotografía del sector corresponde al año 1949 y nos muestra que la edificación ya estaba construida, en el mismo sentido nos indica que había varias construcciones ya en pie para este momento, siendo incipiente el desarrollo de la manzana.

**Autoría:** No se halló información sobre el autor original de la obra, por las condiciones espaciales y constructivas de la edificación, se considera que fue un proyecto de autoconstrucción, ejecutado con mano de obra local sin contar con la participación de arquitectos o ingenieros para su desarrollo.

**Autenticidad:** La obra no cuenta con el valor de autenticidad teniendo en cuenta que fue demolida en su totalidad hacia entre los años 2012 y 2014.

**Estado de conservación:** No se puede hablar de un estado de conservación por cuanto el inmueble fue demolida en su totalidad.

**Contexto ambiental:** En cuanto a su conformación original, el edificio tomaba en consideración las condiciones óptimas de habitabilidad, procurando iluminación y ventilación natural para la totalidad de los espacios construidos, sin embargo, en las fachadas laterales este aspecto se perdió con la construcción de las edificaciones colindantes laterales. Así mismo la disposición exenta dotaba a la edificación de áreas verdes, con la cual se establecía una adecuada relación entre lo construido y el vacío.

**Contexto urbano:** La edificación como una de las primeras edificaciones en la manzana marca de una manera particular el desarrollo de la misma, haciendo que las 3 edificaciones que resultan del predio original tengan una paramentación particular con respecto a las demás edificaciones de la manzana. Ahora bien, este retroceso en la paramentación no es propia del periodo colonial ni republicano, sino que resultan de la manera como se ubicó la edificación original. Las demás edificaciones de la manzana están paramentadas sin presentar antejardín. Es así como, por su naturaleza rural, resultaba un elemento singular dentro del conjunto materialidad y color.

De acuerdo con lo anterior, no se parte de un lote urbano en el cual se construye una edificación de la manera convencional, sino que se presume la presencia de un predio rural de unas dimensiones considerables, en el cual se localizó una vivienda y con el pasar de los años, el predio se fue subdividiendo hasta que la vivienda quedó constreñida a algunos espacios libres alrededor. En este sentido lo que se resalta es el origen rural de la edificación, por lo cual difiere de las lógicas del desarrollo urbano convencional.



**SOLICITUD**

Solicitud de revocatoria – Casa  
Carrera 80 H No. 60 - 14 Sur / Carrera 88D No. 59B - 10 Sur

**Valor histórico**

Como resultado del análisis realizado a la edificación se considera que si bien es una edificación que se cataloga como antigua, se considera que no cuenta con condiciones como objeto arquitectónico a través de los cuales pueda atribuírsele un valor histórico significativo.

**Valor estético**

Desde el punto de vista estético y estético no se le atribuyen valores especiales como objeto arquitectónico.

**Valor simbólico**

Si bien, se considera que cuenta con valores desde lo urbano, en cuanto al desarrollo de la trama urbana del sector, no se considera que cuente con valores simbólicos relevantes para el sector o la ciudad.

**CONCEPTO**

Solicitud de revocatoria – Casa  
Carrera 80 H No. 60 - 14 Sur / Carrera 88D No. 59B - 10 Sur

El estudio de la solicitud de revocatoria presentada para el inmueble ubicado en la Carrera 80 H No. 60 - 14 Sur / Carrera 88D No. 59B - 10 Sur, e información adicional obtenida por el IDPC permitió reconocer que:

La vivienda demolida se ubica en una de las manzanas que conforma el trazado del Sector Antiguo de Bosa, que tiene una relación con el territorio de origen Mutca y el pueblo de indios establecido durante el periodo del dominio español. La densificación urbana de este sector se potencia con el aumento de la migración interna, después de 1954 cuando Bosa se anexa al Distrito Especial de Bogotá, siendo la autoconstrucción uno de los procesos de ocupación principal.

El primer registro documental encontrado sobre la vivienda, corresponde a la aerofotografía de 1949, en la que se observan sus características de implantación original en un predio esquinero, con tipología de casa compacta, aislada, con antejardín y patio posterior. Aunque el predio fue subdividido y el inmueble demolida, según las fotografías que datan de la década de los 2000, el levantamiento arquitectónico y el registro fotográfico realizado en el año 2011, se puede deducir que es una construcción de finales del siglo XIX o principios del siglo XX, que retomó y adaptó elementos compositivos arquitectónicos de viviendas rurales, generando una construcción sencilla, pero particular dentro del Sector Antiguo de Bosa.

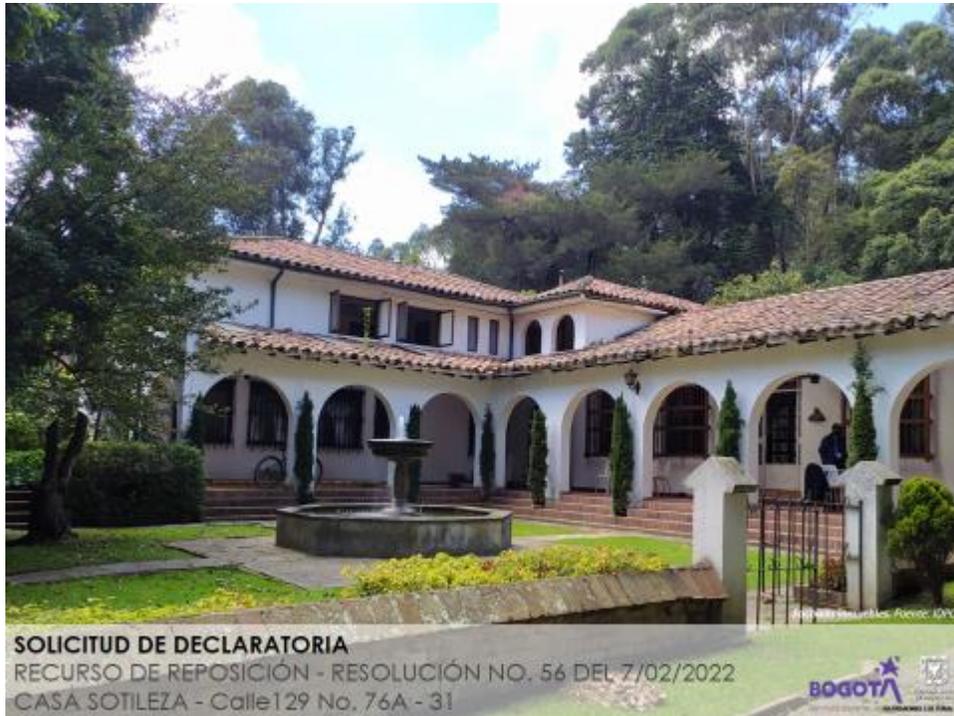
Dentro de las críticas a la valoración de lo que hoy consideramos patrimonio, se ha cuestionado el continuar resaltando esas arquitecturas, que de alguna manera representan modos impuestos; sin embargo, en casos como la vivienda de la solicitud, también se puede plantear la postura de que estos inmuebles, evidencian una especie de "sincretismo arquitectónico", que permiten entender a través de la materialidad los procesos históricos y culturales que constituyen parte de las memorias del territorio.

Si bien abriría que profundizar más sobre las memorias y significaciones que la vivienda puede evocar para habitantes que la conocieron antes de su demolición, su presencia reforzaba los procesos de conformación del tejido urbano alrededor de la plaza de Bosa y en general de la localidad.

Por otro lado, el pensar en la ciudad y en los barrios que queremos habitar, implica cuestionamientos sobre cómo puede ser una restitución de un inmueble ausente que fue construido en una época, para unas condiciones distintas a la actuales.

Teniendo en cuenta la información presentada, el IDPC pone a consideración del CDPC la exclusión del Listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 80 H No. 60 - 14 Sur / Carrera 88D No. 59B - 10 Sur.





**IDENTIFICACIÓN | GENERALIDADES**

**RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 56 DEL 7 DE FEBRERO DE 2022**  
 Casa Sotileza - Calle 129 No. 76A - 31

*Unidad Inmobiliaria Cerrada – Asociación de Acción Sotileza Brantevilla*



|                   |                |            |                        |
|-------------------|----------------|------------|------------------------|
| Nombre:           | Casa Sotileza  | Dirección: | Calle 129 No. 76A - 31 |
| Barrio Catastral: | 9112 Niza suba | Conjunto:  | Varias Copropiedades   |
| Id. del predio:   | 0091122506     | Localidad: | Suba                   |

Su acceso principal, ubicado al costado occidental de la Avenida Boyacá a la altura de la Calle 129, es controlado por una portería que sirve tanto a la Unidad conformada por varias viviendas unifamiliares de desarrollo individual (30 casas) y el conjunto EUBEA (6 casas), así como, al Conjunto Brantevilla (19 casas) y a Bosques de Álava (conjunto de 5 edificios de 5 pisos).



## SOLICITUDES ANTERIORES | ANTECEDENTES

RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 56 DEL 7 DE FEBRERO DE 2022  
Casa Sotileza - Calle 129 No. 76A - 31

- Solicitud de amparo provisional y de la declaratoria del inmueble ubicado en la Calle 129 No. 76 A – 31 a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD) presentada por el Consejo de Administración de la *Unidad Inmobiliaria Cerrada - Acción Cívica Sotileza Brantevilla*. Radicado SCRD No. 20217100168282 del 10 de noviembre de 2021.
- La Secretaría y el IDPC realizan dos visitas al inmueble para evaluar la solicitud anterior de Amparo Provisional. Las conclusiones quedaron anotadas en los radicados SCRD 20213300363413 y 20213300377543 del 19 y 29 de noviembre de 2021 respectivamente.
- Análisis de la solicitud de amparo provisional y de la declaratoria del inmueble entre la SCRD y el IDPC, Radicado SCRD No. 20213300381063 del 30 de noviembre de 2021. En este radicado el Instituto recomienda avanzar de manera prioritaria con el trámite de amparo provisional para lo cual tramita ante la Secretaría el Concepto Técnico (Rad. IDPC No. 20212080064841 del 02 de diciembre de 2021).
- Se reciben dos quejas de inicio de obras de demolición del inmueble mediante radicados 20213300385113 y 20213300385273 el 02 de diciembre de 2021, por lo anterior, la Secretaría realiza dos vistas para verificar el estado actual de la demolición los días 2 y 3 de diciembre de 2021.
- La Secretaría expide acto administrativo de amparo provisional para el inmueble mediante la Resolución No. 917 de 6 de diciembre de 2021.
- Se realiza la inclusión del inmueble en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital mediante la Resolución No. 4 de 7 de enero de 2022.
- Se informa también que durante el proceso la SCRD, adicionalmente, ha comunicado y solicitado información relacionada con el predio de la solicitud a la Secretarías de Planeación, de Ambiente, de Movilidad, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y la Alcaldía Local de Suba.



## ARGUMENTOS DEL RECURSO

RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 56 DEL 7 DE FEBRERO DE 2022  
Casa Sotileza - Calle 129 No. 76A - 31

- ✓ **Los hechos que la Secretaría de Cultura tuvo en Cuenta como motivos determinantes de la decisión no estuvieron debidamente probados dentro del acto administrativo.**

*La afirmación “La Casa Sotileza no es una casa de hacienda, corresponde a una vivienda rural de recreo que se ubicó en una zona del antiguo municipio de Suba, a las afueras de Bogotá aún no urbanizada a mediados del siglo XX” es basada en el testimonio de las señoras Caycedo durante la visita y no en un concepto técnico proveniente de una investigación. (pág. 6).*

*Ni el Acta No. 1 del CDPC (2 de febrero de 2022) ni la Resolución No. 56 de 2022 presentan el aporte investigativo realizado por las demás entidades públicas (solicitudes realizadas por la SCRD) al margen del proceso administrativo, circunstancia que delimitó el estudio y análisis a las características arquitectónicas e históricas del bien. (pág. 8).*

*“Aquellos aspectos arquitectónicos que sí fueron argumentados en la Resolución se encuentran respaldados en hechos que no corresponden a la realidad y que se limitan a los fragmentos expuestos por los funcionarios en los informes técnicos (...).” (pág. 8).*



**DESCRIPCIÓN URBANÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO**

RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 56 DEL 7 DE FEBRERO DE 2022  
 Casa Soñleza - Calle 129 No. 76A - 31



Posteriormente, el plano de tenencia de tierras de 1946-1949, muestra un desarrollo disperso en el lugar que hoy ocupa la casa y junto a esta, se puede observar una construcción que podría ser la casa inicial de la familia Caycedo.

Entre 1875 y 1900, no se identifica la construcción relacionada o algún nombre que haga alusión a la existencia de la casa.



Planos de tenencia de tierra de 1875-1900 (izquierda) y 1946-1949 (derecha).  
 Fuente: <https://cartografias.bogotadocumentos.com/>



**DESCRIPCIÓN URBANÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO**

RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 56 DEL 7 DE FEBRERO DE 2022  
 Casa Soñleza - Calle 129 No. 76A - 31



Aerofotografías de la Casa Soñleza.  
 Fuente: IGAC, 2022  
 Fotografías de la Casa Soñleza y ampliación. Fuente: Archivo DPC



1950

1956



## ARGUMENTOS DEL RECURSO

RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 56 DEL 7 DE FEBRERO DE 2022  
Casa Soflleza - Calle 129 No. 76A - 31

- ✓ **La entidad omitió tener en cuenta hechos que sí estaban demostrados y que si hubiesen sido considerados habrían conducido a una decisión sustancialmente diferente.**

*"Las normas que rigen el patrimonio cultural de naturaleza material, en especial el artículo 6° del Decreto 763 de 2009, disponen que las entidades competentes deben tener en cuenta múltiples criterios de evaluación al momento de determinar si un bien cuenta con el suficiente valor cultural como para ser declarado BIC (...)." En el presente caso no se tuvieron en cuenta varios criterios de valoración, entre ellos, el estado de conservación del bien, el contexto ambiental, el contexto físico y la representatividad y contextualización sociocultural (pág. 10).*

*Estado de conservación del bien: "(...) Ni en la Resolución No. 56 se menciona alguna circunstancia relacionada con la evaluación estructural del bien, en la que se analizaran sus instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias, o el estudio fitosanitario (maderas), el análisis de la pintura mural del bien, la vulnerabilidad sísmica o el estudio de los suelos." (pág. 11).*

*Contexto ambiental: En los informes y conceptos previos se determina que la implantación del inmueble en relación con la vegetación existente y el contexto ambiental es uno de los atributos más sobresalientes, "(...) por lo que es de extrañar que, en el concepto definitivo del mismo Instituto, así como en la Resolución No. 56, no se mencione ningún argumento en relación con las características ambientales de la edificación, que a todas luces dotan al inmueble de un valor cultural. (pág. 13).*



## ARGUMENTOS DEL RECURSO

RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 56 DEL 7 DE FEBRERO DE 2022  
Casa Soflleza - Calle 129 No. 76A - 31

*Contexto físico: En los documentos del caso no se tuvo en cuenta este valor. La edificación al igual que las demás edificaciones comparte características comunes como las bajas ocupaciones, las alturas de dos a tres pisos, grandes espacios e importantes áreas circundantes. De esta manera, la edificación se convirtió en un referente para la comunidad, quienes siguieron su ejemplo de edificación y al día de hoy comparten los mismos valores urbanísticos y arquitectónicos. (pág. 15).*

*Representatividad y contextualización sociocultural: "Este criterio se encuentra, en la Resolución No. 56, fundamentado de manera contradictoria y poco contundente por el IDPC".*

*El Instituto considera que el difícil acceso para el común de los ciudadanos repercute en la inexistencia de lazos emocionales o simbólicos hacia el inmueble, sin embargo, en la sesión respectiva del 2 de febrero, sobre lo anterior, el señor Juan Luis Isaza como miembro del CDPC dice que la accesibilidad no tiene relevancia para la valoración patrimonial.*

Adicionalmente, el solicitante trae a colación que esta condición es compartida por la Casa Santa Helena, hoy Bien de Interés Cultural.



**ENTORNO INMEDIATO | DESCRIPCIÓN ARQUITECTÓNICA**  
**RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 56 DEL 7 DE FEBRERO DE 2022**  
Casa Sotileza - Calle 129 No. 76A - 31

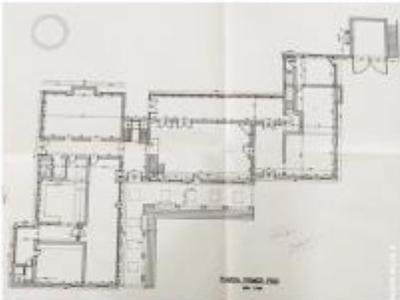


Aerofotografía de la Casa Sotileza.  
Fuente: Google Earth, 2022

Fotografías de la Casa Sotileza y zonas verdes.  
Fuente: Archivo IDPC



**CASA SOTILEZA | DESCRIPCIÓN ARQUITECTÓNICA**  
**RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 56 DEL 7 DE FEBRERO DE 2022**  
Casa Sotileza - Calle 129 No. 76A - 31



Fotografías del interior de la Casa Sotileza y zonas verdes. Fuente: Archivo IDPC



## ARGUMENTOS DEL RECURSO

## RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 56 DEL 7 DE FEBRERO DE 2022

Casa Sotileza - Calle 129 No. 76A - 31

Valor Histórico:

- El apellido Caycedo en Bogotá, "los Caycedo desde muy temprano estuvieron vinculados a las posiciones administrativas de mando y a la tierra y las haciendas de la Sabana de Bogotá (...). Al linaje Caycedo Maldonado están asociados muchos personajes destacados en la familia, como Fernando de Cayzedo y Solavarieta, alcalde ordinario de Santafé de Bogotá (...)" (pág. 17).
- El predio de estudio, "(...) este formó parte de un predio mayor, que corresponde con las fincas Sotileza y Brantevilla que pertenecen a Don Bernardo J. Caycedo, según explica don Juan Carrasquilla Botero en su valioso texto Quintas y Estancias de Santa Fe y Bogotá (...)" (pág. 18.)
- La construcción de la casa: "Es probable que la construcción de la casa en la finca Sotileza, corresponda a una construcción de los años 40 que fue ampliada posteriormente, y las fincas Sotileza y Brantevilla fueran producto del fraccionamiento de una hacienda mayor, quizás la Hacienda San Gregorio." (pág. 18). Adicionalmente, la casa fue habitada por don Bernardo J. Caycedo un distinguido historiador miembro de la Academia Colombiana de Historia. (pág. 19).

**"Si bien, esta no es una de las grandes haciendas de la Sabana que se hayan conservado desde el período colonial, esta casa de hacienda tiene valor histórico por el origen de su propietario, por la tradición familiar que ostenta, por haber sido el conservador de la memoria familiar en esa biblioteca." (pág. 19).**



## ARGUMENTOS DEL RECURSO

## RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 56 DEL 7 DE FEBRERO DE 2022

Casa Sotileza - Calle 129 No. 76A - 31

Valor Estético:

- El IDPC y la Secretaría de Cultura negaron que el bien tuviera algún valor estético por el anacronismo que tiene la construcción, pues se erigió entre los años 40's y 50's del siglo XX, cuando se estaba repensando en Colombia una arquitectura propia que propendiera por estéticas más modernas. (pág. 21). El solicitante señala una vez más las palabras de Juan Luis Isaza:

*"(...) el tema del anacronismo también es relativo, ya que se ha visto muchos ejemplos en Colombia en los cuales hay anacronismos por distintas razones, lo cual no implica que un inmueble con esta característica no pueda tener un valor patrimonial. Considero erróneo satanizar lo neocolonial y poner como paradigma único y excluyente la arquitectura del movimiento moderno. (pág. 22).*